



**INFORME DE CUMPLIMIENTO
2019**

**RESIDENCIA DE MAYORES DE RAFELBUNYOL
S.A.M.P.
(REMARASA)**

INDICE

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. CONSIDERACIONES GENERALES	3
3. OBJETO Y ALCANCE DEL TRABAJO	4
4. RESULTADOS DEL TRABAJO	4
I. CONSIDERACION DE LA SOCIEDAD COMO MEDIO PROPIO	4
II. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.....	11
III. CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PRECEPTIVOS.....	20
IV. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y RESTO DE NORMATIVA APLICABLE A LIBROS Y REGISTROS CONTABLES Y COMPROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE TODOS LOS ACTOS INSCRIBIBLES	21
V. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA FISCAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	22
VI. CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES Y DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD.....	22
VII. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO	22
VIII. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA.....	24
IX. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL.....	25
5. RECOMENDACIONES.....	31
6. ANEXO I. ALEGACIONES LEGALIDAD	33
7. ANEXO II. INFORME LETRADO REMARASA	33

1. INTRODUCCIÓN

Hemos llevado a cabo una auditoría de cumplimiento de legalidad de la Residencia de Mayores de Rafelbunyol S.A.M.P., S.A. (en adelante REMARASA) correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019.

El trabajo se ha efectuado de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en base a las Normas de Auditoría del Sector Público y las Normas Técnicas de Auditoría.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

La entidad fue constituida el 15 de noviembre de 2000 como Sociedad Mercantil dependiente de la Entidad Local Ayuntamiento de Rafelbunyol. Su capital pertenece 100% al Ayuntamiento de Rafelbunyol.

Tras la reforma de estatutos de fecha 28 de noviembre de 2016, REMARASA pasó a denominarse RESIDENCIA DE MAYORES DE RAFELBUNYOL S.A.M.P., Sociedad Anónima medio propio y servicio Técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

REMARASA, en su condición de medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol, forma parte de la Red de Centros Concertados de la Generalitat Valenciana, en la modalidad de Residencia para Personas Mayores Dependientes (P.M.D.).

El funcionamiento de REMARASA se desarrolla de acuerdo con la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de servicios sociales especializados para la atención de las personas mayores, proporcionando una atención geriátrica integral en función de las necesidades y el nivel de dependencia de los residentes, y contemplando los servicios prestados de conformidad con el artículo 46 de la citada orden.

El objeto social de la entidad es la organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios de la Residencia de Tercera Edad “Virgen del Milagro” de Rafelbunyol, así como promover e impulsar programas y actividades educativas, socio-culturales y de fomento de autonomía e independencia de los mayores, desarrollando programas de rehabilitación y reinserción socio-sanitarias. Con la reforma de estatutos en enero de 2016, se incluye como objeto social la actividad de restauración a colectividades en riesgo de exclusión social.

De este modo, la actividad de la entidad está centrada en las siguientes actividades:

- Actividad residencial.
- Servicios de Rehabilitación.
- Restauración a colectividades en riesgo de exclusión social: se incluye este como actividad dentro de su objeto social, regulando la actividad de comedor social y càtering.

La estructura organizativa de REMARASA está configurada por la Junta General, el Consejo de Administración y la Dirección. El Pleno del Ayuntamiento de Rafelbunyol asume las funciones y competencias de la Junta General. La gestión ordinaria corresponde a la Dirección de la Sociedad.

3. OBJETO Y ALCANCE DEL TRABAJO

La auditoría de cumplimiento comprende la verificación de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, contratación, personal, así como cualquier otro aspecto de la actividad económico-financiera de REMARASA. De este modo, por medio de la auditoría de cumplimiento hemos evaluado si las actividades, operaciones financieras e información reflejada en los estados financieros cumplen, en todos los aspectos significativos, con la normativa que regula la actividad de la entidad auditada.

Esta auditoría se ha efectuado mediante pruebas selectivas de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno son conformes con la normativa que resulta de aplicación y si dichos procedimientos están operando de forma efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la Sociedad.

4. RESULTADOS DEL TRABAJO

I. CONSIDERACION DE LA SOCIEDAD COMO MEDIO PROPIO

La Residencia de mayores de Rafelbunyol S.A. fue constituida el 15 de noviembre de 2000 como Sociedad Mercantil dependiente de la Entidad local Ayuntamiento de Rafelbunyol. El 100% de su capital social es propiedad de la Corporación local, que a su vez es su único socio y cuya actividad es la gestión directa de determinados servicios públicos municipales.

El artículo tercero de los Estatutos de la sociedad indica que *“constituirá el objeto de la sociedad la organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios de la Residencia de Tercera Edad y Centro de Día “Virgen del Milagro” de Rafelbunyol. Así como el promover e impulsar programas y actividades educativas, socio-culturales y de fomento de autonomía e independencia de los mayores, desarrollando programas de rehabilitación y reinserción socio-sanitarias”*.

El día 27 de enero de 2016, por acuerdo del Consejo de Administración y posterior aprobación de la Junta General de accionistas, se modificó el artículo 3 de los Estatutos de la sociedad, pasando a definir el objeto de la actividad con la característica de la gestión de plazas como concertadas. Además de lo expuesto, la modificación del artículo 3 de los estatutos recoge la gestión del centro de rehabilitación y se incluye como actividad dentro de su objeto social, la gestión del comedor social y catering.

En fecha 1 de junio de 2016, el subdirector General de Envejecimiento Activo y Autonomía Personal de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia certifica el cambio en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, donde hasta el ejercicio 2016 figuraba REMARASA como beneficiaria de la dotación nominativa de la financiación de 45 plazas residenciales a disposición de la Consellería, pasando, a partir del ejercicio 2017, a ser a favor del Ayuntamiento de Rafelbunyol, titular del citado centro.

El 14 de junio de 2016 el Presidente de REMARASA solicitó la incoación de expediente de ordenación contractual entre el Ayuntamiento de Rafelbunyol y su sociedad mercantil, con el fin de regular la prestación de servicios residenciales adscritos a la línea nominativa de la Consellería; la prestación de servicios de rehabilitación adscritos a la subvención de la Consellería de Sanidad y la restauración a colectividades en riesgo de exclusión social del municipio de Rafelbunyol.

Posteriormente, el 28 de noviembre de 2016 se aprobó por la Junta General de la sociedad la modificación del artículo 1 de los Estatutos, donde REMARASA pasa a definirse como Residencia de mayores de Rafelbunyol, SAMP, Sociedad Anónima Medio Propio y Servicio Técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

El Pleno del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en la sesión celebrada el día 15 de junio de 2017, acordó encomendar a REMARASA la gestión y la prestación de los siguientes servicios:

- La gestión de las plazas residenciales puestas a disposición del Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- La gestión de los servicios de rehabilitación en régimen ambulatorio puestos a disposición del Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- La gestión de la restauración a colectividades en riesgo de exclusión social.

Tales servicios ya venían siendo prestados por la entidad al formar parte de su objeto social. Además, la creación de REMARASA se dispuso para atender plazas residenciales y de atención diurna y, posteriormente, servicios ambulatorios de rehabilitación, con el fin de cubrir una necesidad de carácter social por la propia corporación municipal.

Como es sabido, los entes que integran el sector público pueden encargar de forma directa, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinadas prestaciones. La atribución de encomiendas supone la no aplicación de los procedimientos de licitación, y por tanto del principio de concurrencia que caracteriza la contratación pública.

De este modo, resulta necesario que REMARASA cumpla de forma estricta los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), evitando así el recurso a los encargos de gestión como vía de no aplicación de las normas que rigen la adjudicación de los contratos públicos.

Los requisitos que la citada Ley para que se tenga consideración de medio propio personificado son los siguientes:

1) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

La Junta General de accionistas de REMARASA la conforman todos los miembros del Pleno del Ayuntamiento de Rafelbunyol. La administración y la representación de la sociedad corresponde al Consejo de administración, conformado por cinco consejeros.

Los consejeros son designados libremente por la Junta General entre personas especialmente capacitadas y por periodos de cuatro años. Los miembros de la Corporación municipal pueden formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo. Las figuras de Presidente y Vicepresidente corresponden a miembros de la corporación y son nombrados por la Junta General.

La Junta General tiene competencias en cuanto a la modificación de estatutos; aprobación de cuentas anuales o nombramiento de auditores; transformación, fusión, escisión de la sociedad; disolución de la sociedad y normas de liquidación; sin perjuicio de todas las potestades que le atribuyen los estatutos a este órgano.

Además, la corporación local, a través de los presupuestos anuales presentados para su aprobación, autoriza la relación de precios de las plazas de la actividad residencial conforme a los umbrales de asistencia que presentan los usuarios. En el mismo sentido, y en relación con la actividad de restauración a colectividades sociales en riesgo de exclusión, el precio de cada colectivo es autorizado por la corporación local y transmitido a REMARASA para su aplicación.

Igualmente, el Ayuntamiento de Rafelbunyol ejerce un control presupuestario sobre REMARASA ya que las cuentas de la sociedad se consolidan anualmente dentro del presupuesto del Ayuntamiento.

Por tanto, REMARASA cumple con este primer requisito.

2) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores

Ante la ausencia de un desarrollo reglamentario de la Ley de Contratos del Sector Público, para la verificación del cumplimiento de este requisito se ha tenido en consideración durante la auditoría la circular conjunta de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del Estado sobre criterios para el cálculo del cómputo del requisito de actividad exigido por la ley.

Esta circular conjunta indica que el porcentaje se ha de calcular mediante una división siendo:

1. El numerador: Debe incluirse el importe correspondiente a los encargos recibidos. Dicho importe formará parte de la cifra de negocios de la cuenta de resultados de la Sociedad, excluyéndose las siguientes magnitudes:

- a. Ingresos derivados del ejercicio de una potestad administrativa o función pública legalmente encomendada al organismo público, incluidos los derivados de la aplicación de normas jurídicas (en este último caso, salvo que se den las variables de obligatoriedad para el medio propio y compensación del encargo basada en estructura de tarifas).
- b. Ingresos de naturaleza tributaria.
- c. Aquellas partidas de ingresos ajenos o no vinculados al objeto de la actividad del poder adjudicador.
- d. Transferencias corrientes o de capital para financiar la actividad del ente con independencia de su instrumentación jurídica, salvo que pueda demostrarse que parte de dicha financiación vía transferencia está vinculada de forma directa con encargos recibidos del poder adjudicador.
- e. Ingresos derivados de la actividad subvencional.

Asimismo, se excluirán de la cifra del volumen global de negocios las siguientes partidas:

- a. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado.
- b. Excesos de provisiones.
- c. Resultados por enajenaciones de inmovilizado.

2. El denominador: Deberán incluirse las siguientes magnitudes:

- a. El importe neto de la cifra de negocios.
- b. Subvenciones a la explotación.
- c. Aquellos otros ingresos de gestión ordinaria que guarden relación directa con la actividad de la Entidad.

Tal y como se hace constar en la memoria de las cuentas anuales, los ingresos obtenidos por la entidad derivan principalmente de:

- **Plazas residenciales públicas y concertadas y plazas de estancia diurna.** Su actividad principal se desarrolla en base a la asistencia y vivienda permanente a personas mayores de 65 años que por sus condiciones sociales, económicas, sanitarias o familiares, no pueden ser atendidas en sus propios domicilios y necesitan de servicios especializados acordes a las patologías asociadas a la edad.

En relación con las plazas públicas, REMARASA recibe una cuantía aprobada anualmente por la Generalitat Valenciana y concedida al Ayuntamiento de Rafelbunyol como titular del servicio. Por otro lado, tanto para las plazas concertadas como para las de estancia diurna, REMARASA recibe directamente de los usuarios la cuantía correspondiente al precio público aprobado por el Ayuntamiento de Rafelbunyol, con factura a los usuarios por los servicios prestados.

- **Servicios de Rehabilitación.** REMARASA recibe la cuantía suscrita por el Ayuntamiento de Rafelbunyol y la Generalitat Valenciana, Agencia Valenciana de Salud, para el mantenimiento del centro de rehabilitación. Para el ejercicio 2019, la subvención concedida por la Consellería de Sanidad ascendió a 138.210 euros anuales.

Además, los servicios de fisioterapia se amplían a otros sectores, promoviendo la derivación de pacientes de seguros privados o el asesoramiento directo de los rehabilitadores a los usuarios de la Residencia. En tal caso, REMARASA recibe directamente de los usuarios la cuantía correspondiente al precio público que aprueba el Ayuntamiento de Rafelbunyol para dichos tratamientos.

- **Restauración a colectividades en riesgo de exclusión social.** La forma de pago es mensual para cada colectivo, con factura al Ayuntamiento por los servicios prestados. Durante este ejercicio se han regulado el servicio de restauración para usuarios del taller de personas con diversidad funcional, con precio de menú de 5,99 euros.

Por otro lado, REMARASA ha finalizado el servicio de catering de un comensal, que disfrutaba del servicio por un precio simbólico de 2 euros.

La cifra de negocios de REMARASA se desarrolla de la siguiente forma:

CUADRO Nº 1: CIFRA DE NEGOCIOS

INGRESOS	VOLUMEN
Plazas residenciales públicas	1.642.500,00 €
Plazas residenciales concertadas	281.922,80 €
Estancia diurna concertadas	20.918,31 €
Servicios de rehabilitación públicos (Conselleria de Sanidad)	138.210,00 €
Servicios de rehabilitación privados (seguros médicos y otros)	990,00 €
Restauración a colectividades	2.090,51 €
Comedor social y catering	501,78 €
Otros	81,18 €
TOTAL CIFRA DE NEGOCIOS	2.087.214,58 €

A pesar de que la entidad se declaró medio propio, no ha incluido en la memoria de las cuentas anuales el cálculo de la regla 80/20.

La entidad argumenta que sí cumple la regla del 80/20, y por tanto, que es medio propio, pues según sus alegaciones se debe computar en el numerador su actividad principal para la que fue creada, la gestión de las plazas residenciales públicas.

Traemos a colación la Circular conjunta, de 22 de marzo de 2019, de la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención General de la Administración del estado, dispone:

*“En orden a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y transparencia, **se excluyen para el cómputo del 80%, aquellas cantidades** (volumen de negocios, gastos soportados u otra referencia de indicador fiable) **que deriven de sus funciones y competencias de carácter material o técnico inherentes a la propia actividad o función pública para la que fueron creados**, siempre que estén dotados de los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento.*

*(...) En orden a facilitar la verificación y prueba del requisito de actividad por los auditores de cuentas, se entiende que **la interpretación sobre el concepto de volumen global de negocios ha de ser restrictiva**, salvo prueba en contrario que corresponderá acreditar, como ha señalado la jurisprudencia del TJCE, a quien quiera beneficiarse de ella, es decir, al medio propio.*

*Con carácter general no se considerarán parte de esta actividad aquéllas que hayan sido realizadas sin la cobertura de un encargo, **siendo justificable tener en cuenta aquellas otras que se hayan realizado por imposición unilateral y con compensación basada en el coste** que pudieran tener cabida en el concepto de encargo por concurrir las notas características de este negocio jurídico.”*

Por otro lado, en el Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana - Sección 4815: Los encargos a entidades que tienen la consideración de medios propios (aprobada por el Consejo de la Sindicatura el 15/07/2019 a propuesta de la CTA de 05/07/2019), se indica:

*“El requisito de la actividad ha de estar relacionado con acciones realizadas en virtud de los encargos (prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación), **siendo justificable tener en cuenta aquellas otras que se hayan realizado por imposición unilateral y con compensación basada en el coste que pudieran tener cabida en el concepto de encargo por concurrir las notas características de este negocio jurídico. Se excluirán para el cómputo del 80% las cantidades que deriven del ejercicio de la función pública atribuida a la entidad que ejecuta el encargo**”.*

Por último, resulta de interés hacer referencia al Informe 1/2019, de 13 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente) que indica en sus conclusiones que si una entidad del sector público lleva a cabo la gestión de un servicio porque tiene atribuida la competencia, no procede la declaración de medio propio para llevar a cabo dicha actividad ni, por tanto, vehicular la prestación del servicio por vía de encargos pues la entidad gestiona dicho servicio como actividad propia para la que fue creada y no con motivo de un encargo recibido como medio propio del poder adjudicador que lo ha creado.

Por lo expuesto, y ante la falta de un desarrollo reglamentario que clarifique la aplicación del artículo 32.4 de la LCSP, consideramos que la interpretación que realiza REMARASA de la circular antes mencionada podría ser objeto de valoraciones legales diferentes, por lo que la Sociedad debería solicitar, para evitar dudas que puedan originar incumplimientos e interpretaciones contradictorias, informe jurídico sobre la adopción de este criterio a la Abogacía General y a la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat.

3) Exclusión de la existencia de capital privado en el caso de medios propios que constituyan entidades de naturaleza jurídico-privada.

A cierre del ejercicio 2019, la totalidad del capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública, al ser el Ayuntamiento de Rafelbunyol el único accionista de REMARASA.

4) Requisito formal de reconocimiento expreso de dicha condición en los estatutos o normas de creación, previo cumplimiento de requerimientos relativos al concurso de la conformidad o autorización expresa del poder adjudicador y verificación por la entidad pública de que dependa el medio propio de la suficiencia de medios personales y materiales.

En fecha 28 de noviembre de 2016 se aprobó por la Junta General de la sociedad la modificación del artículo 1 de los Estatutos de la sociedad:

“Artículo 1. Bajo el nombre de “RESIDENCIA DE MAYORES DE RAFELBUNYOL S.A.M.P.” se constituye una Sociedad Anónima, configurándose como empresa del Ayuntamiento de Rafelbunyol, que se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones legales vigentes de aplicación sobre Régimen Jurídico Local y por la Ley de Sociedades Anónimas.

CARÁCTER DE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL

La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol, a efectos de la aplicación del artículo 24.6 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y queda imposibilitada de participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Rafelbunyol y sus Organismos Autónomos, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas, y cuya actividad esté incluida en su objeto social.

Las encomiendas que les puedan conferir y la adjudicación de los contratos que se le puedan hacer por el Ayuntamiento de Rafelbunyol y sus Organismos Autónomos se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Dicha encomienda o adjudicación deberá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el apartado b) siguiente y serán de ejecución obligatoria para la Sociedad de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el encomandante, y cuya retribución se fije por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependan.*
- b) La formalización de la encomienda o adjudicación podrá hacerse: por acuerdo o resolución de los órganos del Ente local; o por la dotación presupuestaria específica que figura en los Presupuestos del Ayuntamiento de Rafelbunyol; o por la aceptación expresa de los órganos del Ente Local en atención de una solicitud que le formule el Consejo de Administración de la Sociedad al objeto de que se le realice una encomienda o se le contrate una prestación.*
- c) Dicha encomienda o adjudicación deberá estar referida a materias o actividades incluidas en el objeto social de la Sociedad.”*

Por otro lado, podemos concluir que la entidad cuenta con medios personales y suficientes para el cumplimiento de las actividades encomendadas, sin haber recurrido para el desarrollo de las mismas a la subcontratación.

II. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

II.1. Conocimiento del área de trabajo

La entidad tiene la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública a los efectos de la LCSP según su artículo 3.3.d).

El órgano de contratación de REMARASA es Consejo de Administración, quien tiene delegadas las facultades y competencias necesarias en el Presidente, los directivos y apoderados.

Al tener la entidad la consideración de poder adjudicador distinto de Administración Pública no es preceptivo el trámite de asesoramiento legal en materia de contratación, salvo en los supuestos de contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) en los que la preparación del expediente y adjudicación del contrato deben regirse por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Por tanto, para los contratos SARA, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que apruebe la entidad deben ser previamente informados por los servicios jurídicos de REMARASA (artículo 122 LCSP). No obstante, durante el ejercicio 2019 no se ha licitado ningún contrato sujeto a regulación armonizada.

La entidad cuenta con unas instrucciones internas de contratación, adaptadas a lo establecido en la LCSP, y un manual de instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos contratados, ambos aprobados por el Consejo de Administración e informadas por el letrado asesor a fecha 27 de noviembre de 2019.

II.2. Contratos no menores

El resumen de los contratos adjudicados durante el ejercicio 2019 por REMARASA, según lo certificado por la sociedad es el siguiente:

CUADRO Nº 2: CONTRATOS ADJUDICADOS

Procedimiento de adjudicación	Tipo contrato	Nº Contratos	Importe Adjudicación Agregado (IVA excluido)
Abierto	Obra	-	-
	Servicio	2	9.000,00€
	Suministro	-	-

Se ha seleccionado el siguiente contrato para analizar:

CUADRO Nº 3: MUESTRA DE CONTRATOS MAYORES ANALIZADOS

REF. EXPEDIENTE	TIPO CONTRATO	REG. ARMONIZ.	PROC. ADJUD.	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDIC. (IVA EXCL.)	ADJUDICATARIO
1/2019	SERVICIO	NO	ABIERTO	Servicios de delegado de protección de datos en Residencia de Mayores de Rafelbunyol SAMP S.A.	3.000,00 €	AUDIDAT FRANQUICIA S.L.U

El objeto de la licitación es la prestación del servicio de Delegado de Protección de Datos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Para la licitación se ha seguido un procedimiento abierto ordinario. El contrato no está sujeto a regulación armonizada.

De la revisión efectuada, se han detectado las siguientes incidencias:

- Los órganos de REMARASA deberían observar adecuadamente el artículo 64 de la LCSP para prevenir la corrupción y el conflicto de intereses. En el expediente analizado no consta que se haya requerido al órgano de contratación ni a los redactores de los pliegos una declaración de no incurrir en conflicto de intereses, que es una medida necesaria para prevenir los riesgos en estas materias.
- REMARASA tiene aprobadas unas instrucciones internas en materia de contratación. No obstante, en la práctica, la entidad realiza una tramitación del expediente que no se ajusta a este procedimiento, en cuanto a la elaboración de la memoria justificativa y la imputación del gasto en la partida presupuestaria correspondiente. El órgano de contratación no ha aprobado un documento en la fase de preparación del expediente en el que se justifique la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículo 28 de la LCSP). Por otro lado, y a pesar de venir exigida en su normativa interna, el contrato no menciona el crédito presupuestario ni el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- No se ha justificado adecuadamente en el expediente la decisión de no dividir el objeto del contrato en lotes (artículo 99 LCSP).
- En el pliego de cláusulas administrativas particulares no figura un adecuado desglose de los costes que integran el presupuesto base de licitación que acredite que éste es adecuado a los precios de mercado, tal y como dispone el artículo 100.2 LCSP. El pliego se limita a afirmar que este presupuesto se ha establecido de acuerdo con los precios del mercado y que para su establecimiento se han tenido en cuenta *“el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o los seis meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial”*.

En el expediente no se hace referencia a los costes salariales tenidos en cuenta para la determinación de este presupuesto pese a que así lo prevé el artículo 100 y la entidad ha regulado en su pliego como condición especial de ejecución del contrato *“el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables”*.

- En el mismo sentido, y en relación con el valor estimado del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas simplemente indican que asciende a 4.000 euros (IVA excluido). La entidad debió haber elaborado un informe que reuniese los requisitos de razonabilidad y racionalidad sobre el modo ordenado y sistemático de llegar a este resultado.

- o A pesar de encontrarnos ante un contrato de servicios, no consta en el expediente informe de insuficiencia de medios.
- o No se ha publicado en la Plataforma de Contratos del Sector Público (en adelante PCSP) el contrato formalizado (artículo 154.1 LCSP).
- o Los pliegos de cláusulas administrativas regulan como condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables. Sin embargo, no se ha dejado constancia en el expediente que REMARASA haya controlado o haya verificado que el adjudicatario cumpliera las condiciones especiales de ejecución exigidas, de modo que la efectividad de la cláusula ha quedado a expensas de la buena voluntad del contratista.
- o Tal y como se establece en los pliegos de cláusulas administrativas, el licitador que hubiese presentado la mejor oferta debió proceder a la constitución de una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido IVA, a disposición del órgano de contratación. No obstante, no consta en el expediente la constitución de dicha garantía (artículo 107 de la LCSP).
- o El método de pago empleado es la domiciliación bancaria, lo que supone que dichos pagos no han sido ordenados por el órgano competente. Todos los pagos deben prepararse basándose en la documentación adecuada y los mismos deben ser aprobados por el órgano competente y ordenarse según las normas establecidas. Por tanto, el medio normal de pago debería ser la transferencia bancaria.

II.3. Contratos prorrogados y modificados

La entidad ha certificado la formalización de la prórroga de dos licitaciones durante el ejercicio 2019. Por el contrario, durante el 2019 no se ha procedido a ninguna modificación contractual.

Se ha seleccionado la siguiente prórroga para analizar:

CUADRO Nº 4: MUESTRA DE CONTRATOS PRORROGADOS ANALIZADOS

REF. EXPEDIENTE	TIPO CONTRATO	REG. ARMO NIZ.	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE ADJUDIC. (IVA EXCL.)	ADJUDICATARIO
ML/17	Suministros	No	Suministro de material de limpieza	5.620,15 €	Hiperlim Levante S.L.

El objeto de la licitación es la contratación del servicio de aprovisionamiento de material de limpieza de REMARASA mediante un procedimiento negociado sin publicidad. La duración inicial prevista en los pliegos de cláusulas administrativas era de un año y cinco meses con la posibilidad de prórroga de un año (del 31 de diciembre de 2019 a 31 de diciembre de 2020).

De la revisión efectuada, se han detectado las siguientes incidencias:

- o En la resolución dictada por el órgano de contratación por la que se acuerda conceder la prórroga no se indica el importe al que asciende la misma ni el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio. Por tanto, no consta aprobación del gasto por el órgano de contratación.

- O El valor estimado del contrato, fijado en el pliego de cláusulas administrativas, ascendía a 5.937,21 euros anuales (IVA excluido). Como se ha comentado en la incidencia anterior, la resolución del órgano de contratación por la que se acuerda prorrogar el contrato no indica el importe por el que se concede la misma. No obstante, se ha detectado que el importe de las prestaciones facturadas durante el periodo de prorrogación (hasta agosto de 2020) asciende a 7.330,60 euros (IVA excluido). Por tanto, se ha superado el valor anual estimado del contrato. La entidad alega que esta situación se debe al estado actual de alerta sanitaria, ya que REMARASA se ha visto obligada a duplicar el material de desinfección y limpieza de las instalaciones para proteger a residentes y personal trabajador del contagio del covid-19.
- O El método de pago empleado es la domiciliación bancaria, lo que supone que dichos pagos no han sido ordenados por el órgano competente. Todos los pagos deben prepararse basándose en la documentación adecuada y los mismos deben ser aprobados por el órgano competente y ordenarse según las normas establecidas. Por tanto, el medio normal de pago debería ser la transferencia bancaria.

II.4. Contratos menores

El resumen de los contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2019 por REMARASA, según lo certificado por la sociedad es el siguiente:

CUADRO Nº 5: CONTRATOS MENORES 2019

TIPO CONTRATO	Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN AGREGADO (IVA EXCLUIDO)
OBRAS	1	250,00 €
SERVICIOS	33	54.495,81 €
SUMINISTROS	63	31.246,39 €
OTROS	-	-

Tal y como se establece en las instrucciones internas de la entidad, REMARASA cuenta con un sistema de caja fija para imprevistos, el cual se define como un instrumento de gestión del gasto y del pago para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto. Este procedimiento provee al órgano gestor de una cuantía dentro de un límite, para la atención inmediata de las obligaciones contraídas por determinados gastos, que por su naturaleza o cuantía justifican un procedimiento ágil de adjudicación y pago.

El importe de adquisiciones de bienes y servicios por el sistema de caja fija en el ejercicio 2019 asciende a 11.520,56 euros (IVA incluido).

Debemos tener presente que toda contratación de bienes y servicios, independientemente de su importe está sujeta a la normativa de contratación del sector público, con las únicas excepciones reguladas en ley. Por tanto, la entidad debería formalizar el oportuno expediente administrativo para la contratación de todos estos gastos.

En la tramitación de estos expedientes, REMARASA debe ceñirse a los requisitos establecidos en la normativa de contratos en la medida que le resulten de aplicación como poder adjudicador, así como a los que la propia entidad se ha obligado en sus instrucciones internas, las cuales en ningún caso desplazan la aplicación obligatoria de los preceptos de la LCSP.

En base a la información proporcionada por la entidad, se han seleccionado los siguientes expedientes para analizar:

CUADRO Nº 6: MUESTRA DE CONTRATOS MENORES ANALIZADOS

REF	FECHA	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE
191514	11/07/2019	INSTALACIÓN AIRE ACONDICIONADO	FAN2TEC INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO S.L.	13.371,00 €
CONSEJO6	23/10/2019	ADAPTACIÓN CIERRE PUERTAS HABITACIONES	SMART KEY & LOCK S.L.	7.989,30 €
191507	04/04/2019	ADQUISICIÓN DE 10 SILLONES RELAX	INDUSTRIAS H. PARDO S.L.	3.190,00 €
CONSEJO7	23/10/2019	ESTUDIO VIABILIDAD CENTRO DE DÍA	RAFAEL ORTEGA ESCRIG	2.900,00 €
191513	28/08/2019	COLCHONES RESIDENTES	INDUSTRIAS H. PARDO S.L.	2.808,00 €
191415	09/12/2019	REGALOS RESIDENTES	URSURAFEL S.L. Y CHOLLOS EL BARATO S.L.	2.233,53 €
CONSEJO1	23/10/2019	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EMERGENCIAS	ELECTROVAL LEVANTE S.L.	1.540,00 €
191606	08/04/2019	ADQUISICIÓN DE DESFIBRILADOR	QUIRUMED SLU	883,46 €
191409	20/05/2019	MATERIAL ESTIMULACIÓN COGNITIVA	ABACUS SCCL Y ASEVIME S.L.	220,39 €
192328	08/10/2019	COMPRA COLCHON	INDUSTRIAS H. PARDO, S.L.	104,00 €
CONSEJO2	23/10/2019	INSTRUMENTAL SANITARIO	QUIRUMED S.L.U	101,52 €

De la revisión efectuada, se han detectado las siguientes incidencias:

a) Incidencias genéricas detectadas en todos los expedientes analizados de contratación menor:

- o REMARASA dispone de unas instrucciones internas para ajustar la tramitación de los expedientes menores a la regulación prevista en el artículo 118 LCSP. Estas instrucciones requieren la tramitación de una propuesta de servicio, en la que se debe indicar la necesidad a satisfacer, el valor estimado del contrato, la duración, entre otros. No obstante, en los expedientes analizados se ha detectado que la propuesta de servicio se elabora una vez se ha solicitado oferta al posible contratista, reflejando como valor estimado el importe de la oferta recibida. De este modo, el órgano de contratación no ha cuantificado su necesidad y ni facilitado al contratista un importe de referencia sobre el que presentar su oferta.
- o La resolución de aprobación del gasto dictada por el órgano de contratación, documento que se notifica al contratista, no concreta las condiciones mínimas de la ejecución del contrato (plazo de ejecución, duración del contrato, precio de adjudicación, etc.).
- o En los expedientes 191514, CONSEJO6, 191507, CONSEJO7, CONSEJO1, 192328 y CONSEJO2 no consta justificación en los expedientes de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación ni justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del contrato menor (artículo 118.3 LCSP).

b) Incidencias específicas detectadas en cada uno de los expedientes analizados de contratación menor:

A continuación, indicamos aquellas incidencias que afectan de manera individual a algún expediente y que son adicionales a las incidencias genéricas mencionadas anteriormente. Las incidencias individuales son las siguientes:

- *Expediente 191514 - Instalación de aire acondicionado en despachos y cocina.*
 - En la propuesta del servicio no se fija la duración del contrato, dato relevante cuando estamos ante la contratación de bienes y servicios cuya necesidad es inherente al normal funcionamiento de la entidad. La entidad debe especificar la duración del contrato en función de las necesidades que se pretenden cubrir.
 - El método de pago empleado es la domiciliación bancaria, lo que supone que dichos pagos no han sido ordenados por el órgano competente. Todos los pagos deben prepararse basándose en la documentación adecuada y los mismos deben ser aprobados por el órgano competente y ordenarse según las normas establecidas. Por tanto, el medio normal de pago debería ser la transferencia bancaria.
- *Expediente CONSEJO6 - Adaptación de cierre de puertas de habitaciones de los residentes para cumplimiento de la legislación actual que cubre la intimidad del residente.*
 - No consta en el expediente el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (artículo 118 de la LCSP).
- *Expediente 191507 - Adquisición de diez sillones relax para descanso de los residentes.*
 - En la propuesta del servicio no se fija la duración del contrato, dato relevante cuando estamos ante la contratación de bienes y servicios cuya necesidad es inherente al normal funcionamiento de la entidad. La entidad debe especificar la duración del contrato en función de las necesidades que se pretenden cubrir.
 - El órgano de contratación no ha motivado adecuadamente la necesidad del contrato (artículo 118.1 LCSP). En la documentación obrante en el expediente simplemente se indica que la necesidad a satisfacer es la adquisición de diez sillones relax. Sin embargo, no se ha acreditado la razón por la que se necesitan específicamente diez sillones, ni la necesidad de ampliar el mobiliario que ya dispone la entidad.

- o Del listado de contratos menores facilitado por la entidad se ha puesto de manifiesto la celebración de cinco expedientes de contratación con el proveedor INDUSTRIAS H. PARDO, S.L.:

CUADRO Nº 7: CONTRATOS MENORES FORMALIZADOS CON INDUSTRIAS H. PARDO, S.L.

Referencia expediente	Objeto del Contrato	Importe adjudicación (I.V.A excluido)
191507	ADQUISICIÓN DE DIEZ SILLONES RELAX PARA DESCANSO DE LOS RESIDENTES	3.190,00 €
191508	SUMINISTRO DE PIEZAS DE SILLÓN PARA REPARACIÓN DE SILLONES EN RESIDENCIA	1.250,00 €
191512	SUMINISTRO DE BARANDILLAS PARA CAMAS ARTICULADAS DE LOS RESIDENTES	1.160,00 €
191513	SUMINISTRO DE COLCHONES PARA LOS RESIDENTES	2.808,00 €
192328	COMPRA COLCHÓN	104,00 €

De este modo, aun no superando la cifra del contrato menor, se puede observar que la entidad ha utilizado este tipo de contratación para atender a la misma necesidad (adquisición de camas, colchones y sillones geriátricos) que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación.

La LCSP ofrece herramientas para poder llevar a cabo una reducción sistemática de la contratación menor, como los contratos de suministros y de servicios a precios unitarios que le permitiera determinar un precio cierto del contrato a la vez que hace uso del servicio/suministro contratado en función de sus necesidades reales dentro de un presupuesto máximo (DA33ª LCSP), los sistemas dinámicos de adquisición, acuerdos marco y el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 LCSP.

- *Expediente CONSEJO7 – Elaboración de estudio de viabilidad arquitectónica y funcional de la planta baja del edificio Centro de Rehabilitación, para su reconversión en Centro de día público.*

Sin otras incidencias a resaltar.

- *Expediente 191513 – Suministro de colchones para los residentes.*
 - o El método de pago empleado es la domiciliación bancaria, lo que supone que dichos pagos no han sido ordenados por el órgano competente. Todos los pagos deben prepararse basándose en la documentación adecuada y los mismos deben ser aprobados por el órgano competente y ordenarse según las normas establecidas. Por tanto, el medio normal de pago debería ser la transferencia bancaria.
 - o Reiteramos la incidencia indicada en el expediente 191507 en relación con los contratos celebrados con el proveedor INDUSTRIAS H. PARDO, S.L.

- *Expediente 191415 – Regalos a los residentes con motivo de las fiestas navideñas.*
 - En la resolución del órgano de contratación por la que se acuerda aprobar el gasto, se indica que se acuerda contratar con URSURAFEL, S.L. y CHOLLOS EL BARATO, S.L. para la adquisición del suministro. Por tanto, y aun no tratándose de un contrato dividido en lotes, el contrato menor se ha adjudicado a dos empresas distintas, sin cumplir con las exigencias del artículo 118 LCSP.

Por el contrario, en el anuncio de adjudicación publicado en la PCSP se indica que la entidad adjudicataria es URSURAFEL, S.L.

 - La LCSP exige que el objeto de los contratos sea determinado. Sin embargo, la entidad, en la propuesta de servicios simplemente indica que se pretende proceder a la adquisición de regalos para los residentes con motivo de las fiestas navideñas, sin señalar qué tipo de suministros son los necesarios para cubrir la necesidad.
- *Expediente CONSEJO1 - Suministro e instalación de luces de emergencias.*
 - No consta en el expediente el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (artículo 118 de la LCSP).
 - Se ha detectado en el expediente que las prestaciones facturadas (1.540 euros, IVA excluido) no se ajustan al correspondiente importe de adjudicación (1.500 euros, IVA excluido). El gasto real, revisado mediante las facturas del proveedor, es superior al aprobado por el órgano de contratación (en la correspondiente sesión del Consejo de Administración de fecha 23 de octubre de 2019) sin que conste justificación de tal desviación.
- *Expediente 191606 - Adquisición de desfibrilador semiautomático para asistencia vital de los residentes.*
 - El modelo de resolución de aprobación del gasto que emplea la entidad no incluye aspectos tan relevantes como la duración del contrato o forma de pago. En el expediente analizado el abono del precio se ha realizado por medio de transferencia anticipada. De hecho, consta en el expediente justificante bancario de fecha 17 de abril de 2019 siendo la fecha del albarán de entrega el 16 de mayo de 2019. Por tanto, la entidad ha procedido a abonar el precio con anterioridad a la aprobación del documento que acredita la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados (artículo 198.4 de la LCSP).

- o Del listado de contratos menores facilitado por la entidad se ha puesto de manifiesto la celebración de ocho expedientes de contratación con el proveedor QUIRUMED, S.L.U.:

CUADRO Nº 8: CONTRATOS MENORES FORMALIZADOS CON QUIRUMED, S.L.U.

Referencia expediente	Objeto del contrato	Importe adjudicación (I.V.A excluido)
CONSEJO 2	SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL SANITARIO PARA LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA	101,52
191602	SUMINISTRO NEBULIZADOR	75,06
191603	ADQUISICIÓN DE TENSÍOMETRO	42,02
191606	ADQUISICIÓN DE DESFIBRILADOR SEMIAUTOMÁTICO PARA ASISTENCIA VITAL DE LOS RESIDENTES	883,46
191607	ADQUISICIÓN DE OTOSCOPIO PARA DEPARTAMENTO MÉDICO	51,56
191609	ADQUISICIÓN DE ELECTRODOS PARA ELECTROCARDIOGRAMAS A LOS RESIDENTES	81,67
191610	SUMINISTRO DE SOPORTE PARA SUEROS	41,31
191613	ADQUISICIÓN DE ELECTRODOS POR UTILIZACIÓN DE LOS ANTERIORES ANTE UNA URGENCIA	62,71

De este modo, aun no superando la cifra del contrato menor, se puede observar que la entidad ha utilizado este tipo de contratación para atender a la misma necesidad (suministro de instrumental sanitario) que podrían satisfacerse mediante otros procedimientos de contratación.

La LCSP ofrece herramientas para poder llevar a cabo una reducción sistemática de la contratación menor, como los contratos de suministros y de servicios a precios unitarios que le permitiera determinar un precio cierto del contrato a la vez que hace uso del servicio/suministro contratado en función de sus necesidades reales dentro de un presupuesto máximo (DA33ª LCSP), los sistemas dinámicos de adquisición, acuerdos marco y el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 LCSP.

- *Expediente 191409 - Suministro de material para estimulación cognitiva de los residentes.*
 - o La LCSP exige que el objeto de los contratos sea determinado. Sin embargo, la entidad, en la propuesta de servicios simplemente indica que resulta necesario adquirir material de estimulación cognitiva y sensorial, sin señalar qué tipo de suministros son los necesarios para cubrir la necesidad. La entidad debió elaborar un catálogo de artículos de material de estimulación requeridos donde se deberían haber especificado las características y los requerimientos mínimos de calidad para los distintos materiales. Asimismo, y aun no tratándose de un contrato dividido en lotes, el contrato menor se ha adjudicado a dos empresas distintas, sin cumplir con las exigencias del artículo 118 LCSP.
- *Expediente 192328 – Compra de colchón.*
 - o Reiteramos la incidencia indicada en el expediente 191507 en relación con los contratos celebrados con el proveedor INDUSTRIAS H. PARDO, S.L.

- *Expediente CONSEJO2 - Suministro de instrumental sanitario para los usuarios de la residencia.*
 - El modelo de resolución de aprobación del gasto que emplea la entidad no incluye aspectos tan relevantes como la duración del contrato o forma de pago. En el expediente analizado el abono del precio se ha realizado por medio de transferencia anticipada. De hecho, consta en el expediente justificante bancario de fecha 29 de octubre de 2019 siendo la fecha del albarán de entrega el 7 de noviembre de 2019. Por tanto, la entidad ha procedido a abonar el precio con anterioridad a la aprobación del documento que acredita la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados (artículo 198.4 de la LCSP).
 - Reiteramos la incidencia indicada en el expediente 191606 en relación con los contratos celebrados con el proveedor QUIRUMED, S.L.

En las conclusiones indicadas en los apartados anteriores se ha puesto de manifiesto la existencia de un fraccionamiento del objeto del contrato.

Entendemos que con una correcta planificación contractual, por medio de estimaciones reales y motivadas, se podría haber determinado con más precisión el volumen de compras a realizar, siendo la mayoría de ellas de carácter recurrente y periódicas.

Por otro lado, se ha llevado a cabo análisis consistente en revisar la facturación acumulada por proveedor a través del libro de registro de facturas recibidas durante el ejercicio 2019 y la información facilitada por la entidad en el correspondiente certificado de contratación.

Llamamos la atención sobre el proveedor NATURGY ENERGY GROUP, S.A., existiendo una facturación acumulada de 48.149,12 euros (IVA excluido) sin que se haya tramitado el oportuno expediente de contratación. Igualmente, y también en relación con los suministros, el proveedor IBERDROLA acumula una facturación de 10.804,16 euros (IVA excluido) sin que se haya celebrado un contrato bajo la LCSP. La entidad va a proceder a regularizar esta situación en el ejercicio 2020, se comprobará, por tanto, en la auditoria del próximo año.

III. CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PRECEPTIVOS

REMARASA difunde a través de Internet su perfil de contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

No obstante, en materia de contratación de bienes y servicios se ha detectado que no se cumplen varios criterios que vienen siendo exigidos por el artículo 63 de la LCSP, tales como la publicación en la PCSP de:

- La memoria justificativa del contrato.
- El informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios.

- El documento de aprobación del expediente.
- El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento.
- Las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación.

Respecto a la condición de medio propio y a los encargos recibidos que ejecuta la entidad, señalamos lo siguiente:

- La entidad, en fecha 23 de septiembre de 2020, ha publicado en la PCSP un documento en el que se deje constancia de su condición de medio propio, respecto de qué poderes adjudicadores ostenta esta condición y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, es apta para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- El documento de formalización del encargo ha sido publicado en la PCSP en fecha 23 de septiembre de 2020, tal y como dispone el artículo 63.6 de la LCSP.

Los expedientes de contratos celebrados por la entidad en el ejercicio 2019 han sido comunicados al Registro de Contratos. Este trámite se ha cumplido por medio de la plataforma Rendición de Cuentas del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

No obstante, se ha detectado que la entidad no ha efectuado la correspondiente comunicación al Registro de Contratos del Sector Público de los contratos prorrogados. Dicha cuestión supone un incumplimiento del artículo 346 de la LCSP que exige que los poderes adjudicadores comuniquen al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final y extinción de aquellos.

En relación con el cumplimiento en material de personal, el artículo 103 bis de la Ley de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) exige que la masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días, sin que la entidad haya cumplido con este último trámite.

IV. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y RESTO DE NORMATIVA APLICABLE A LIBROS Y REGISTROS CONTABLES Y COMPROBACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE TODOS LOS ACTOS INSCRIBIBLES

REMARASA es una sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Rafelbunyol. La entidad se encuadra dentro del artículo 85.2 de la LBRL.

Las características fundamentales son las siguientes:

- La sociedad se constituyó conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
- Su capital pertenece íntegramente al Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- Dispone de personalidad jurídica independiente del Ayuntamiento de Rafelbunyol, que la dota de autonomía patrimonial y funcional.

- Las cuentas anuales de la entidad se integran en la Cuenta General del Ayuntamiento.
- Las cuentas anuales se preparan a partir de los registros contables de la sociedad, y se presentan de acuerdo con el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de diciembre, modificado por el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se aprueba al Plan General de Contabilidad y las disposiciones legales en materia contable obligatorias, con el objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.

La Sociedad está inscrita en el Registro de VALENCIA, tomo 6866, folio 56, hoja: V-76887, inscripción: 1 con fecha 10/04/2001. Se ha obtenido certificado del Registrador Mercantil, en el que se hace constar que los libros a legalizar correspondientes al ejercicio 2019 fueron presentados el día el día 15 de septiembre de 2020 en el diario 137, asiento 35857.

V. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA FISCAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A lo largo de la auditoria financiera no se han detectado incumplimientos de la normativa fiscal ni en materia de Seguridad Social aplicables a la entidad.

No obstante, según establece la legislación vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por las autoridades fiscales o haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la normativa que resulta de aplicación.

VI. CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES Y DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD

El artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones, dispone que *“el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad”*.

Para todos los expedientes analizados en el punto *“II. Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios”* se ha analizado el periodo de pago de las facturas, sin que en la muestra se hayan detectado incumplimientos en el plazo de pago de treinta días.

VII. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO

REMARASA, con el fin de cubrir desfases transitorios de tesorería, procede a la contratación de una póliza de crédito anual que permite resolver tensiones de tesorería y mantener el cumplimiento del periodo medio de pago de sus obligaciones con proveedores, acreedores, personal y resto de pasivos de la sociedad.

De este modo, el modelo de gestión de tesorería que adopta la entidad consiste en la concatenación de pólizas de crédito anuales. Estas operaciones de crédito quedan sujetas al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, especialmente en sus artículos 48 a 55.

Las operaciones de crédito a corto plazo concertadas por sociedades mercantiles dependientes de un ente local, como es el caso de REMARASA, pueden ser garantizadas por medio de un aval (entre otros medios) de la Corporación correspondiente.

En fecha 2 de enero de 2019 se contrató por importe de 170.000 euros una póliza de crédito con Caixa Popular por plazo de 12 meses al tipo de interés fijo del 1,85%.

Por medio de acta del Consejo de Administración de fecha 18 de diciembre de 2019, y vista la capacidad de retorno de la financiación, se acordó cancelar la póliza de crédito suscrita con Caixa Popular antes del 31 de diciembre de 2019. Así, la misma fue cancelada el 27 de diciembre del mismo año, habiendo cumplido la entidad con todos sus compromisos y quedando un disponible de 85.708,00 euros.

En esa misma acta, de 18 de diciembre de 2019, y tras el acuerdo de cancelación de la póliza de crédito del año 2019, el Consejo de Administración acordó la suscripción de una póliza de crédito, por importe de 170.000 euros, para el ejercicio 2020 a un tipo de interés del 1,5%.

Debemos advertir que las sociedades mercantiles que no son administraciones públicas no les resulta de aplicación el principio de prudencia financiera, de acuerdo con el apartado primero Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales:

“Primero. Alcance y principio de prudencia financiera. Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales sólo podrán concertar operaciones de endeudamiento y de derivados financieros en los términos que se establecen en los siguientes apartados, sin perjuicio de las operaciones de endeudamiento concertadas con organismos multilaterales de financiación que quedarán exclusivamente sujetas al cumplimiento de la condición de coste máximo.

*A los efectos de lo previsto en esta Resolución se entiende por **Comunidad Autónoma y Entidad Local tanto la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Entidad Local como el resto de entidades, organismos y entes dependientes de aquéllas, incluidos en el sector Administraciones Públicas**, subsector Comunidades Autónomas y subsector Corporaciones Locales, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea.*

Las operaciones de endeudamiento concertadas entre dos entes del sector público dependientes de la misma Comunidad Autónoma o Entidad Local, o entre una Comunidad Autónoma o Entidad Local y sus entes del sector público dependientes, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, no estarán sujetas a la presente Resolución.”

Por tanto, consideramos que la sociedad ha operado de forma adecuada durante el ejercicio y no se ha producido ningún incumplimiento en materia de endeudamiento.

VIII. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

La sociedad no cuenta con una página web propia, sino que la información de la misma se publica en la web del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

A pesar de venir exigido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la entidad no ha publicado en su página web:

- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia.
- Las cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo.

Igualmente, el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, requiere, sin que la entidad haya cumplido con dicho trámite, la publicación de la siguiente información en la página web:

- Detalle de todos los contratos y los encargos a medios propios, con indicación del objeto, tipo, duración, importe de licitación y de adjudicación, procedimiento utilizado para su celebración, instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, número de licitadores participantes en el procedimiento e identidad de la persona o entidad adjudicataria, así como las modificaciones, los desistimientos y las renunciaciones.
- Datos estadísticos sobre el porcentaje, en volumen presupuestario, de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- Las encomiendas de gestión suscritas, y su texto íntegro.
- Los gastos de caja fija desagregados por centros directivos.
- El coste de las campañas de publicidad y de promoción institucional, desglosando los medios de comunicación empleados, el importe destinado a cada medio y el coste de los diferentes conceptos, al menos una vez al año.
- Información actualizada sobre encuestas y estudios de opinión, incluyendo los modelos utilizados, fichas técnicas y metodológicas, resultados completos y microdatos.

IX. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

IX.1. Conocimiento del área de trabajo

a) Identificación de la plantilla auditada

En la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2019, los gastos de personal representan una de las partidas más significativas. Durante el ejercicio económico auditado, se ha abonado 1.174.374,85 euros en concepto de sueldos y salarios, 384.435,74 euros de cargas sociales y 300,72 euros de otros gastos sociales.

El total de empleados de la entidad es el siguiente:

CUADRO Nº 9: TOTAL PLANTILLA REMARASA A FECHA DE CIERRE 2019

ANEXO 3. TOTAL EN EL PREMANEJO Y FASE DE CIERRE 2019										
	Indefinido				Temporal				Total general	
	Hombres		Mujeres		Hombres		Mujeres			
	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019	2018	2019
TOTAL	1	1	38	40	4	5	14	14	57	60

Se observa que REMARASA mantiene durante el ejercicio 2019 contratos temporales, de modo que se advierte de la consecuencia legalmente prevista en caso de que se exceda de la duración máxima prevista en el Estatuto de los Trabajadores para esta modalidad contractual, convirtiéndose en indefinido el contrato temporal de acuerdo con el artículo 15 de dicha norma.

Esta conversión, en el ámbito de la Administración y su sector público, se realizará como indefinido no fijo, puesto que en otro caso resultaría contrario a los principios legales y constitucionales que garantizan el acceso al empleo público en condiciones ajustadas a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La Sociedad viene aplicando a su personal el I Convenio Colectivo de Residencia de Mayores de Rafelbunyol S.A.M.P., S.A., que entró en vigor el 1 de enero de 2018 y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. En base a este convenio, la estructura retributiva del personal de la entidad está integrada por los siguientes conceptos:

- 1) Salario base
- 2) Plus de nocturnidad
- 3) Plus de festivos. Para los festivos de 25 de diciembre y 1 de enero la cuantía asciende a 50 euros.
- 4) Plus de asistencia. Tiene carácter mensual incluyendo las vacaciones y será proporcional a la jornada diaria. Este plus supone una minoración del 25% de su importe mensual en caso de inasistencia al puesto de trabajo un día al mes, un 50% en caso de inasistencia dos días al mes y un 75% en el caso de tres o más días. Estas minoraciones no se aplicarán en el caso en que la inasistencia sea debida a causas de incapacidad temporal por enfermedad grave o que comporte internamiento hospitalario (incluidas las intervenciones quirúrgicas ambulatorias, accidentes de trabajo o enfermedades profesionales) y concesiones de alguno de los permisos regulados en la legislación o en el Convenio Colectivo.

- 5) Complemento de antigüedad: se establece una cuantía mensual según las tablas salariales del convenio colectivo por cada tres años de antigüedad trabajados. El reconocimiento de la antigüedad para todo el personal será efectivo desde el 1 de julio de 2018.

La entidad cuenta con los siguientes procedimientos escritos que rigen las reglas de contratación de personal:

- “*FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO*”. Aprobado por acuerdo del Consejo de Administración en fecha 26 de octubre de 2017, revisadas el 23 de octubre de 2018.
- “*BASES DE LA EMPRESA MERCANTIL PÚBLICA “RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.” (EN ADELANTE, REMARASA) POR LA QUE SE CONVOCA AMPLIACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO POR CONCURSO DE MERITOS PARA CUBRIR PUESTOS TEMPORALES*”. Aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 19 de abril de 2018.

b) Personal que ocupa puestos de carácter directivo

Por lo que respecta al personal que ocupa puestos de trabajo de carácter directivo, la entidad no cuenta con ningún empleado con contratos de alta dirección. Los estatutos sociales y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales recogen el nombramiento de un gerente como órgano de dirección y administración de la entidad, con las competencias que se le asignen por el Consejo de Administración. Sin embargo, la entidad no cuenta con dicha figura dentro de su organización.

Por el contrario, REMARASA optó por delegar en el Presidente del Consejo de Administración determinadas facultades con el fin de velar por el mejor cumplimiento de la organización, junto con la dirección del centro, y con el apoyo del Consejo de Administración. De este modo, se acordó, por medio de acta del Consejo de Administración de fecha 26 de octubre de 2016 y según lo indicado en el artículo 13 de los estatutos de la sociedad, delegar las siguientes funciones del Consejo en el Presidente:

- Decidir sobre la contratación de personal temporal de la empresa, previo informe de la dirección del centro que ostenta la jefatura de personal con la correcta selección del candidato en base a las bolsas de trabajo vigentes.
- Concertar servicios y suministros, contratar y pagar seguros de toda clase.
- Pagar contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios y reclamar de ellos.
- Autorizar el gasto según las instrucciones internas que regulan la preparación y adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, previo informe del departamento de contabilidad de la sociedad.

Todo ello con posterior dación de cuentas al Consejo de Administración.

Igualmente, la entidad cuenta con una Directora del centro que conforma un órgano consultivo, de participación y de gestión. El personal directivo es el responsable directo ante el órgano de gobierno de la empresa, del correcto funcionamiento del centro, así como de todos y cada uno de los servicios que se prestan.

Consideramos que REMARASA debería formalizar un contrato de alta dirección con el personal que realiza funciones ejecutivas, de manera que fueran de aplicación las limitaciones sobre retribuciones e incompatibilidades que se contienen en la normativa reguladora de dicha relación laboral de carácter especial.

c) Competencias en materia de personal

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos sociales de la entidad, recaen en el Consejo de Administración las siguientes competencias en materia de personal:

- Administrar los negocios sociales, decidir en la contratación de personal de la empresa y fijar el contenido de la relación laboral.
- Nombrar y separar al personal directivo.
- Establecer la plantilla del personal.

Por medio de escritura de fecha 7 de noviembre de 2016, se delegó en el Presidente del Consejo de Administración las facultades relativas a:

- Decidir sobre la contratación de personal temporal de la empresa, previo informe de la dirección del centro que ostenta la jefatura del personal con la correcta selección del candidato en base a las bolsas de trabajo vigentes.

Asimismo, en el Convenio Colectivo que aplica la entidad, se otorgan las siguientes competencias relativas al área de personal al Director/a del centro:

- Ejercer la Dirección del Personal.

En las instrucciones internas relativas al “**funcionamiento de las bolsas de trabajo**” aprobadas en fecha 26 de octubre de 2017, se indica que corresponde al Consejo de Administración proveer los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Además, se establece que será facultad de la Dirección del centro establecer la urgencia de convocatoria de las bases de ampliación de las bolsas de trabajo, e iniciar el procedimiento de ampliación de la bolsa de empleo, previa comunicación al Consejo de Administración, y para los puestos cuya bolsa de trabajo esté cercana a agotarse.

IX.2. Retribuciones

a) *Masa salarial*

El artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la obligación para las Entidades Locales de aprobar anualmente la masa salarial del personal laboral de su sector público, respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en las correspondientes leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.

La aprobación de la masa salarial comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles de ella dependientes, así como la de los consorcios adscritos a la misma y la de las fundaciones constituidas con capital o patrimonio mayoritariamente local.

En fecha 26 de noviembre de 2018, se reunió el Pleno del Ayuntamiento de Rafelbunyol, constituido como Junta General de la empresa de titularidad pública “Residencia de Mayores de Rafelbunyol S.A.”. En dicha fecha se aprobó el presupuesto de la entidad, formando parte del mismo la masa salarial.

La masa salarial debe integrarse por el conjunto anual de las retribuciones salariales y extrasalariales y de los gastos de acción social devengados. Para el cálculo de la masa salarial se exceptúan, en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

La masa salarial aprobada de la entidad, que debe actuar como límite de la masa salarial real, se desglosa del siguiente modo:

CUADRO Nº 10: MASA SALARIAL APROBADA 2019

SUELDO Y SALARIOS (COMPLEMENTOS FIJOS)	SUELDO Y SALARIOS (COMPLEMENTOS VARIABLES Y OTROS COSTES)	COSTE TOTAL
1.069.985,86	123.796,16	1.193.782,02

CUADRO Nº 11: MASA SALARIAL SATISFECHA 2019

DESCRIPCIÓN	COSTE TOTAL
Coste devengado – rendimientos del trabajo por cuenta ajena	1.196.393,90

Observamos que se ha producido una pequeña desviación, del 0,22%, de la masa satisfecha respecto a la masa aprobada. Para el cálculo de la masa salarial, la entidad debió tomar como fecha de referencia la de 31 de diciembre del ejercicio anterior, incluyendo el gasto anualizado y devengado por los efectivos de carácter indefinido existentes en cada ejercicio a dicha fecha.

Aunque la masa salarial guarde una estrecha relación con los presupuestos aprobados, REMARASA debería otorgar un tratamiento diferenciado a la masa salarial, que debe calcularse, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, tomando en consideración el gasto anualizado y devengado a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior y en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y su antigüedad, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

b) *Retribuciones percibidas por los empleados de la entidad*

El trabajo de auditoría se ha centrado en las siguientes verificaciones:

- Para una muestra de cuatro trabajadores se han analizado los conceptos retributivos abonados en nómina y su correlación con las retribuciones derivadas del convenio colectivo de aplicación. De este modo, se ha comprobado que las retribuciones incluidas en la nómina no exceden de las que determina el convenio colectivo aplicable y, adicionalmente, hemos revisado que han percibido las remuneraciones correspondientes a su régimen retributivo y que dichos trabajadores no han recibido complementos que no se contemplen en el convenio.
- Para una muestra de cuatro trabajadores se ha verificado que el incremento de las retribuciones, durante el ejercicio 2019, cumple con el límite del 2,25% y del 0,25% adicional (desde julio de 2019) fijados por la Ley de Presupuestos. No obstante, se ha detectado que los conceptos retributivos en nómina relativos al plus de nocturnidad, plus de festivos y complemento de antigüedad, a pesar de encontrarse incluidos en la masa salarial, no han experimentado el correspondiente incremento. La entidad debe proceder a regularizar dicha situación.

IX.3. Relación de puestos de trabajo

La Relación de Puesto de Trabajo (RPT) es un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, así como sus características retributivas.

La entidad, a pesar de venir exigida por el artículo 90 de la LBRL no ha procedido a la aprobación de la RPT con todos los requisitos legales en el ejercicio 2019. Tampoco consta la publicación de la misma (artículo 9.3.2 de la Ley 2/2015, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana).

Para subsanar esta cuestión, y por medio de acuerdo del consejo de administración de fecha 12 de noviembre de 2019, se acordó la tramitación de un expediente de contratación menor cuyo objeto es la confección por parte de la adjudicataria de una relación de puestos de trabajo pública, la elaboración de plantillas del personal y estructura organizativa de REMARASA.

IX.4. Altas del ejercicio

A partir de la información proporcionada por la entidad, se ha determinado que el número de contrataciones de personal a lo largo del ejercicio 2019 asciende a sesenta y cuatro empleados, de los cuales sesenta y uno responden a un contrato de trabajo temporal.

CUADRO Nº 12: ALTAS DEL EJERCICIO 2019

TIPO DE CONTRATO	NÚMERO DE ALTAS
FIJO	3
INTERINIDAD	31
OBRA Y SERVICIO	30
TOTAL	64

Tal y como se establece en el artículo 14 del Convenio Colectivo, la provisión de puestos de trabajo se efectúa del siguiente modo:

- Contratos fijos: por medio de oferta pública de empleo.
- Contratos temporales: a través de las correspondientes bolsas de trabajo vigentes.

Generalmente, la entidad lleva a cabo el proceso selectivo para cubrir puestos fijos por medio del sistema de concurso-oposición. De acuerdo al orden obtenido en el desarrollo de dicho proceso, las personas que no resultan seleccionadas para ocupar los puestos convocados se incluyen en la bolsa de trabajo vigente para cubrir necesidades temporales, según la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Igualmente, en el caso que existan razones de urgencia o necesidad que justifiquen la cobertura de plazas cuando no existan aspirantes suficientes en las bolsas de trabajo vigentes, el proceso selectivo que emplea la entidad es el sistema de concurso de méritos.

Durante el trabajo de auditoria se ha analizado la provisión del puesto de trabajo de dos auxiliares de clínica y de un auxiliar de limpieza, así como la creación de las respectivas bolsas de empleo para cubrir puestos temporales de auxiliares de clínica y auxiliares de limpieza.

De la revisión efectuada podemos concluir que la entidad ha cumplido los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. No obstante, señalamos la siguiente incidencia detectada:

- Las bases de la convocatoria de la provisión de dos puestos de auxiliar de clínica y un puesto de auxiliar de limpieza no regulan las causas de renuncia justificada al llamamiento. De hecho, en el procedimiento de cobertura de vacante para el puesto de auxiliar de clínica, una de las candidatas presenta una instancia formal ante la entidad indicando su renuncia voluntaria al puesto nombrado pero sin expresar un motivo justificado de rechazo de la oferta. A pesar de ello, en la bolsa de trabajo temporal resultante del procedimiento, dicha candidata se encuentra en primera posición.

IX.5. Bajas del ejercicio

Durante el ejercicio 2019 no se ha producido ninguna baja de personal que haya supuesto el abono de una indemnización.

5. RECOMENDACIONES

La auditoría de cumplimiento comprende la verificación selectiva de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, personal, ingresos y gestión de subvenciones, así como cualquier otro aspecto de la actividad económico-financiera de la Entidad. De este modo, por medio de la auditoría de cumplimiento se han analizado los procedimientos utilizados y las medidas de control interno implantadas por la entidad en relación con las áreas de gestión analizadas, a fin de valorar si estos procedimientos se ajustan a las normas que le son aplicables, si los controles son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad y si están operando de manera efectiva.

Centrándonos en las principales áreas analizadas, se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

- En tanto no se disponga de un desarrollo reglamentario sobre los requisitos de medio propio personificado previstos en el artículo 32 de la LCSP, y para evitar dudas que puedan originar incumplimientos e interpretaciones contradictorias, consideramos necesario que REMARASA solicite a la Abogacía General y a la Intervención General de la Generalitat la emisión de un informe aclarando esta importante cuestión.
- La entidad debería adoptar las medidas necesarias para prevenir y detectar posibles conflictos de intereses en la contratación (artículo 64 LCSP).
- Toda contratación de bienes y servicios, independientemente de su importe está sujeta a la normativa de contratación del sector público, con las únicas excepciones reguladas en ley. Por tanto, la entidad debe tramitar el oportuno expediente administrativo para la contratación de todos estos gastos.
- Recomendamos a la entidad que incida en la programación de su actividad contractual, sobre todo para aquellas necesidades que son inherentes al normal funcionamiento de REMARASA, a fin de evitar los incumplimientos puestos de manifiesto en el presente informe. Esta programación, junto con la correcta definición de sus necesidades, limitaría el recurso al contrato menor, reservándolo para satisfacer necesidades puntuales y no recurrentes.

La LCSP ofrece herramientas para poder llevar a cabo una reducción de la contratación menor, como los contratos de suministros y de servicios a precios unitarios, los sistemas dinámicos de adquisición, acuerdos marco y el procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 LCSP.

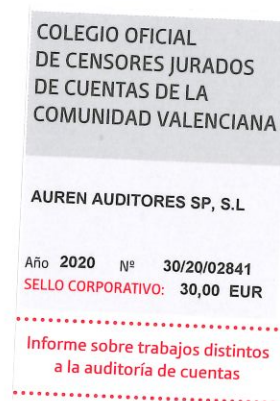
- La entidad debe publicar en la PCSP toda la información exigida en el artículo 63 LCSP.
- En el caso de los contratos menores, se recomienda que el órgano de contratación determine con mayor precisión en sus resoluciones de aprobación del gasto el objeto del contrato, el precio y el plazo de ejecución, elementos necesarios para hacer un adecuado seguimiento de la ejecución de los contratos.

- Recomendamos a la entidad que la aprobación de facturas se realice por medio de un proceso con firma electrónica, dejando constancia de la identidad de la persona firmante y la fecha en la que se produce la conformidad de la factura. Igualmente, en materia de pagos, la entidad debería emplear como método habitual la transferencia bancaria.
- Los órganos responsables en materia de personal de la entidad deben adoptar las medidas necesarias para evitar sobrepasar la duración máxima de los contratos laborales temporales prevista en el Estatuto de los Trabajadores y, en consecuencia, la conversión de contratos laborales en indefinidos no fijos.
- REMARASA debería formalizar un contrato de alta dirección con el personal que realiza funciones ejecutivas, de manera que fueran de aplicación las limitaciones sobre retribuciones e incompatibilidades que se contienen en la normativa reguladora de dicha relación laboral de carácter especial.
- La masa salarial debe recibir un tratamiento diferenciado de los presupuestos y aprobarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 bis de la LBRL. Para su cálculo debe tomarse en consideración el gasto anualizado y devengado a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior y calcularse en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y su antigüedad, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.
- La entidad debe adoptar todas las medidas necesarias a fin de aprobar la oportuna RPT en los términos establecidos en el artículo 90 de la LBRL.

AUREN AUDITORES SP, S.L.P.
Inscrita en el ROAC Nº S2347

Francisco Mondragón Peña
Inscrito en el ROAC Nº 20649

16 de octubre de 2020



6. ANEXO I. ALEGACIONES LEGALIDAD

7. ANEXO II. INFORME LETRADO REMARASA

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

En relación al informe provisional de cumplimiento del ejercicio 2019 presentado por la empresa Auren, se presentan las siguientes alegaciones.

I CONSIDERACIÓN DE LA SOCIEDAD COMO MEDIO PROPIO

En el informe provisional de auditoría se refleja la temporalización de acciones que llevaron a cabo el acuerdo de consideración de medio propio de REMARASA, no obstante, se debe observar:

Que el objeto social iniciado en sus estatutos el 15 de noviembre de 2000, y posteriormente reformado el 27 de enero de 2016, reflejaba la “organización y gestión de la explotación de las actividades y servicios de la Residencia de Tercera Edad y Centro de Día “Virgen del Milagro” de Rafelbunyol (,,,) recogiendo, además, el carácter de plazas como concertadas a través de la Promoción de la autonomía e incluyendo la gestión del centro de rehabilitación y la gestión del comedor social y catering. Así se refleja en el informe provisional de auditoría.

Pero a fecha 01 de junio de 2016, el subdirector General de Envejecimiento Activo y Autonomía Personal de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia certifica el cambio en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, donde hasta el ejercicio 2016 figuraba REMARASA como beneficiaria de la dotación nominativa de la financiación de 45 plazas residenciales a disposición de la Consellería, pasando, a partir del ejercicio 2017, a ser a favor del Ayuntamiento de Rafelbunyol, titular del citado centro.

El 14 de junio de 2016, el Presidente de REMARASA solicita incoación de expediente de ordenación contractual entre el Ayuntamiento de Rafelbunyol y su sociedad mercantil, para regular la prestación de servicios residenciales adscritos a la línea nominativa de la Consellería, así como la prestación de servicios de rehabilitación adscritos a la subvención de la Consellería de Sanidad, y la restauración a colectividades en riesgo de exclusión social del municipio de Rafelbunyol.

El 20 de junio de 2016, la intervención del Ayuntamiento de Rafelbunyol elaboró un informe provisional de auditoría pública, indicando que “los estatutos sociales no recogen los elementos exigidos por las últimas reformas normativas en materia de contratos del sector público, en lo relativo a la identificación y definición de la entidad como medio propio instrumental del Ayuntamiento de Rafelbunyol para la gestión de servicios de titularidad municipal.

Se ha comprobado que no existe ningún acto o acuerdo administrativo que soporte jurídicamente la prestación, por parte de la sociedad mercantil, de los servicios que suponen su actividad ordinaria. El titular de los servicios es el Ayuntamiento de Rafelbunyol y la sociedad mercantil tiene su personalidad jurídica propia diferenciada del Consistorio, siendo necesaria una encomienda de gestión o contrato in house que defina, regule y valore la prestación.”

El 17 de octubre de 2016, el despacho de Abogados Olleros Abogados S.L. realizó informe jurídico suscrito por su letrado D. Carlos Primo, y solicitado por el Ayuntamiento de Rafelbunyol, que concluye, entre otros, lo siguiente:

“Que se ha planteado al Letrado que suscribe la cuestión relativa a la regularización de la relación contractual entre REMARASA y el Ilmo. Ayuntamiento de Rafelbunyol, debido a que este último es

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

el ente que debe percibir las subvenciones de la Consellería de Sanidad y de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, las cuales debe transferir posteriormente a la Sociedad”

“Que la mejor forma, en opinión de este Letrado, de regularizar esta situación, es considerar a REMARASA medio propio del Ilmo. Ayuntamiento de Rafelbunyol, para realizar una encomienda de gestión del servicio público que viene desempeñando.”

El informe de la Intervención del Ayuntamiento de fecha 15 de noviembre de 2016 refuerza el cumplimiento de los requisitos para que la mercantil pueda ser considerada medio propio.

Es por ello que el Pleno del Ayuntamiento de Rafelbunyol, en la sesión celebrada el día 15 de junio de 2017, acordó encomendar a REMARASA la gestión y prestación sólo de los servicios que estaban integrados en las subvenciones que recibe el Ayuntamiento por su prestación, no los de carácter concertado-privados.

Por último, el informe de Auditoría Operativa del ejercicio 2018 no sólo no cuestiona la consideración de medio propio de REMARASA, sino que audita la operatividad de la encomienda suscrita con recomendaciones de indicadores de gestión para su control de servicios.

Los requisitos que analiza el auditor en su informe para que REMARASA sea considerado medio propio, son cumplidos por la entidad, excepto, según su opinión, “que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo”. En ese aspecto, pone en duda si deben excluirse *los ingresos obtenidos derivados de sus funciones y competencias de carácter material o técnico inherentes a la propia actividad o función pública para la que fueron creados, siempre que estén dotados de los créditos específicos y necesarios para su funcionamiento*”

En este sentido, REMARASA expone que en la lectura del objeto social de la sociedad no está incluida la gestión de plazas *públicas* residenciales, ni la asistencia en rehabilitación a pacientes derivados de la *Seguridad Social*, sino que refleja la definición de sus actividades como atención a plazas residenciales concertadas y asistencia de rehabilitación ambulatoria, sin definir que éstas fueran de carácter público. En el momento que el Ayuntamiento dispone de la adjudicación de las plazas públicas autorizadas por la Consellería, y abonadas directamente por esta en su línea nominativa, la entidad local debe proceder a regularizar la relación contractual con la entidad mercantil para que ésta pueda desarrollar la atención residencial a estas determinadas plazas públicas.

Además, desde el Ayuntamiento de Rafelbunyol no dota a REMARASA de créditos específicos para el funcionamiento del medio propio. De hecho, el Ayuntamiento sí es dotado de las Consellerías del crédito correspondiente para desarrollar la actividad.

Por tanto, REMARASA no excluye la asistencia a residentes que han obtenido una plaza pública en la línea nominativa cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Rafelbunyol, puesto que REMARASA no está dotado de los créditos específicos y necesarios para el funcionamiento de sus competencias tanto materiales como técnicas.

Tras reunión en Consejo de Administración se ha solicitado informe jurídico al Letrado Asesor para que valore el apartado del informe de auditoría referido a la consideración de la sociedad como medio propio.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

II CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Respecto a las incidencias presentadas, REMARASA alega:

- El cumplimiento del artículo 64 de la LCSP es esencial y preceptivo para REMARASA, por tanto, se enviará propuesta al Consejo de administración de incorporar, en la aprobación de los pliegos que regirán las licitaciones futuras, la declaración del órgano de contratación, de la mesa de contratación y del redactor de los pliegos, de no estar incurso en conflicto de intereses, que se incorporará a través de documento en los pliegos o en las actas de la mesa de contratación.
- REMARASA no ejecuta el expediente previo de contratación que justifique la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir.
 - o En relación a este defecto, REMARASA dispone en su contratación menor propuesta inicial del contrato especificando la necesidad del servicio o suministro.
 - o En relación a las licitaciones, todas responden a servicios esenciales y continuados en REMARASA, además de aquellos obligados por ley en su desarrollo. La aprobación de los pliegos, por parte del Consejo de Administración, exige la presentación y explicación de la necesidad del servicio o suministro objeto de la licitación. No obstante, en los procesos de licitación futuros se expresará mediante documento al efecto la justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden cubrir mediante los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, indicando además el crédito presupuestario y la partida contable destino del gasto.
- Respecto a que no se ha justificado en el expediente 1/2019 analizado por auditoría la fórmula empleada para la aplicación de los criterios de adjudicación, advertir que el anexo X recoge los criterios de adjudicación, especificando la fórmula empleada y el baremo de puntuación. En el anexo I se recoge el método de cálculo, indicando lo siguiente: *“Los costes son directos, sin existir indirectos ni otros gastos eventuales. Se ha tenido en cuenta la duración total del contrato. En la aplicación de la letra a) del apartado 10 del artículo 101 de la LCSP, como base para el cálculo del valor estimado del contrato se han tomado el valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o los seis meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.”*
- El hecho de no haber justificado adecuadamente en el expediente la decisión de no dividir el objeto del contrato del servicio de delegado de protección en lotes atiende al punto 3 del artículo 99 de la LCSP, que indica que deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes, “siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan”. Se interpreta, en el servicio único de delegado de protección de datos, que no dispone de la naturaleza necesaria para que se pueda permitir la división en lotes.
- La licitación analizada se presupuestó en base al contrato menor anterior suscrito por FJ Soler, a razón de 175 euros trimestrales. Siguiendo indicaciones del auditor, en sucesivas licitaciones se reflejará en los pliegos la argumentación, mediante informe, del resultado del análisis para determinar el presupuesto base de licitación.
- Se tendrá en cuenta realizar el informe de insuficiencia de medios en futuras licitaciones.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopi, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

- Salvo error, respecto al incumplimiento de la publicación en la Plataforma de contratos del Sector Público, consta publicado el contrato formalizado

The screenshot displays the 'Plataforma de Contratación del Sector Público' interface. The top navigation bar includes links for 'Inicio', 'Licitaciones', 'Administración', 'Apoderamientos', 'Garantías', 'Información', 'Contacto', 'Buscador', and 'Datos abiertos'. The main content area is titled 'Expediente' and shows the 'Formalización' tab selected. A table titled 'Contratos Adjudicados' lists a single contract for 'Servicios de delegado de protección de datos en Residencia de Mayores de Rafelbunyol SAMP S.A., medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol' with a value of 3000.00 € and a formalization date of 15-12-2019. Below this, the 'Anuncios de Formalización' section shows a table with one entry: 'Formalización' for '1/2019/AUDIDAT FRANQUICIA SLU', with the 'Publicado' status marked as 'SI'. A green circle highlights the 'Publicado' column. The bottom of the page shows a Windows taskbar with various open applications like Outlook, Explorer, and Word.

- Respecto a la garantía indicada en el pliego de la licitación, la intención del órgano de contratación era eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, conforme al artículo 107 de la LCSP. Ha sido una errata en la redacción de los pliegos.
- La indicación del auditor respecto al método de pago empleado por REMARASA, indicando que se debe ejecutar por transferencia y no por domiciliación bancaria, REMARASA que entiende más factible y operativo la domiciliación bancaria frente a la transferencia periódica, y además relaciona la ordenación de los pagos en domiciliación a través de mandato sepa, donde el deudor autoriza y consiente al acreedor a iniciar los cobros mediante el cargo en la cuenta indicada por el deudor, salvo que alguna ley exija que las entidades mercantiles ordenen sus pagos a través de transferencia.

Respecto a los contratos prorrogados y modificados analizados, el auditor ha detectado que el contrato prorrogado de Material de limpieza con la empresa Hiperlim ha superado el valor anual estimado del contrato (facturas relacionadas hasta agosto de 2020), Esto ha sido debido al estado actual de alerta sanitaria, donde REMARASA se ha visto obligada a duplicar el material de

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopi, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

desinfección y limpieza de las instalaciones para proteger a residentes y personal trabajador del contagio del virus covid-19.

CONTRATOS MENORES

- Respecto a la formalización del oportuno expediente administrativo en el sistema de caja fija para imprevistos, entendemos por la argumentación del auditor que el expediente de declaración de imprevisto detallando la necesidad, con número de expediente definido, identificación de la persona que requiere el imprevisto, previsión de gasto, contratista asignado, determinación del saldo de caja y la previsión de pago, y la autorización de la directora del centro no es suficiente para atender la legalidad de estos contratos, sino que se debe establecer un procedimiento similar al del contrato menor. El importe de adquisiciones de bienes y servicios por el sistema de caja fija asciende a 11.520,56 euros, con el siguiente desglose aproximado:

1910	FECHA	TIPO	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	15/07/2019	FIJA	reparación correa ascensor	ASCENSORES PERTOR SL	125	26,25	151,25
2	11/09/2019	FIJA	Reparación puerta cámara frigorífica	REFRIGERACIÓN PIQUER SL	26	5,46	31,46
3	03/10/2019	FIJA	Reparación puerta entrada jardín	EN GARANTÍA, NO PROCEDE FACTURA			
6	03/10/2019	FIJA	Reparación muelle puerta reja	RAFELMETAL	56	11,76	67,76
11	23/10/2019	FIJA	Reparación en caldera	VEOLIA SERVICIOS	521,43	109,5	630,93
12	04/11/2019	FIJA	colocación sombrero telefónico	PIQUER CB	150	31,5	159
15	26/11/2019	FIJA	PORTERO AUTOMÁTICO	REDDIGITAL	410	86,1	496,1
16	02/12/2019	FIJA	Compra 100 tarjetas hb residentes	REGINA IBORRA PORTA			
18	02/12/2019	FIJA	Reparación secadora	REFRIGERACIÓN PIQUER	84	17,64	101,64
1911	FECHA	TIPO	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
2	05/02/2019	fija	EMERGENCIA FUGA EN COCINA	COM A CASA	1827	182,7	2009,7
5	25/02/2019	FIJA	COMPRA TALONARIOS RECIBOS	TIENDA MULTIPREC	3,75		
6	20/03/2019	FIJA	REPARACIÓN INTERRUPTOR RECEPCIÓN	ELECOS	19,04	4	23,04
7	26/03/2019	FIJA	COMPRA BONOMETRO PARA TRANSPORTE	METROVALENCIA			11
8	26/03/2019	FIJA	AVERIA TIMBRES DE LLAMADA RESIDENTES	BENCLINIC			160,93
9	15/04/2019	fija	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIRCUITO DE CONTROL ASCENSOR PARTE NUEVA	PERTOR	453,53	95,241	548,77
13	17/05/2019	FIJA	SUMINISTRO DE ALUMINIO Y ARTÍCULOS FERRETERIA	LEROY MERLIN	42,03	8,82	50,85
15	09/07/2019	FIJA	REPARACIÓN ENCHUFES MAQUINAS VENDING	VERIEL	45,08	9,47	54,55
16	24/07/2019	fija	REPARACIÓN RADIADOR PASILLO PARTE NUEVA	CARLOS HERNANDIS FONTANERIA	32	6,72	38,72

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopi, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

17	07/08/2019	fija	RETIRAR COMPRESOR PARA ARREGLAR GOTERAS	FAN2TEC INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO SL	68	14,25	82,28
19	08/08/2019	fija	COPIA LLAVE ROTA	JULIA LLEDÓ			1,2
23	27/09/2019	fija	CONTRATACIÓN SERV COCINA 28/09/2019	TAMAR LAS ARENAS SA	185	18,5	203,5
25	17/10/2019	FIJA	REPARACIÓN DOS TELÉFONOS SOBREMESA	DESARROLLO Y APLICACIONES DE LA RED DIGITAL SLU	42	8,82	50,82
26	12/11/2019	fija	OCA ELECTRICIDAD		PENDIENTE FACTURAR		
28	20/11/2019	fija	cableado internet despacho contabilidad	electroval	140	29,4	169,4
31	10/12/2019	FIJA	REPARACIÓN URGENTE ELECTRICIDAD	ELECTROVAL LEVANTE SL	980	205,8	1185,8
32	11/12/2019	fija	SUSTITUCIÓN DETECTORES COCINA	CHUBB IBERIA SL	316,63	66,49	383,12
1914	FECHA	TIPO	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	18/01/2019	FIJA	MATERIAL TASOC	FERRETERIA BORRÁS			35,67
2	20/02/2019	FIJA	MATERIAL PREPARACIÓN FALLAS	MULTIPRECIO			46,11
4	09/04/2019	FIJA	TICKET TRACA FALLAS	RAUSELL CABALLER SL			40,5
10	23/07/2019	FIJA	COMPRA MATERIAL PARA TALLERES	FET A MA. TICKET			13,55
11	26/08/2019	FIJA	PAELLAS	RECIBO VICENTE			50
1915	FECHA	TIPO	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	08/01/2019	FIJA	REPARACIÓN TAPA OLLA EXPRES	FERRETERIA BORRAS			14
3	01/03/2019	FIJA	COMPRA LECHE	TICKET SUMA			12,6
4	02/03/2019	FIJA	COMPRA LECHE	CONSUM S. COOP.V.	27,36	0,96	28,32
5	15/03/2019	FIJA	COMPRA PAN DE MOLDE	SUMA TICKET			4
6	15/03/2019	FIJA	COMPRA LECHE SIN LACTOSA	SUMA TICKET			5
16	09/09/2019	FIJA	VASOS DE PLÁSTICO	MERCAT RAFEL			8,85
18	13/09/2019	FIJA	SACOS DE ARENA	ELS PANCHORRINS SL	27,19	5,71	32,9
26	14/11/2019	FIJA	HIPERCLORACIÓN POR LEGIONELLA	ALFA Y OMEGA 2014 SL	202,30	42,48	244,78
1916	FECHA	TIPO	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
8	08/08/2019	FIJA	PULSIOXIMETRO	QUIRUMED SLU	22,97	4,82	27,79
1920	FECHA	TIPO	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
2	05/04/2019	FIJA	MOTOR CAMA 26A	BENCLINIC			
3	08/04/2019	FIJA	COMPRA REJILLAS VENTILACIÓN	JOSE MANUEL BORRAS MESTRE			9,6
4	17/04/2019	FIJA	REPASAR CORREDERAS ARMARIOS	PEDRO RUIZ	169	35,49	204,49
5	17/04/2019	FIJA	REPARACIÓN CERRADURA ENTRADA	RAFELMETAL SL	122,84	25,8	148,64
1923	FECHA	TIPO	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	04/01/2019	FIJA	COPIAS DE LLAVES DE ARMARIOS PARA TRABAJADORES	JOSE MANUEL BORRAS MESTRE	11,88	2,49	14,37
4	17/01/2019	FIJA	REPARACIÓN GRIFO HB 17 Y SIFÓN LAVAVAJILLAS	FONTANERIA ELS FERRERS			109,99
7	24/01/2019	FIJA	PILAS PARA MEDIDOR DE TEMPERATURAS	JOYERIA VICTORIA			4

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopi, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

8	25/01/2019	FIJA	SISTEMA ALARMAS AVERIA PULSADOR	CHUBB IBERIA SL	50,7	10,65	61,35
9	30/01/2019	FIJA	REPARACIÓN BOMBA CALDERA	VEOLIA SERVICIOS LECAM SAU	785,91	165,04	950,95
13	25/04/2019	FIJA	COMPRA ANTICAL	CLAREL			3,18
15	26/04/2019	FIJA	COMPRA PILAS	JOSE MANUEL BORRAS MESTRE	15,70	3,30	19
17	15/05/2019	FIJA	REPARACIÓN URINARIO WC HOMBRES COMUN	HERSAN FONT	91	19,11	110,11
20	19/06/2019	FIJA	COPIAS DE LLAVES DE ARMARIOS PARA TRABAJADORES	FERRETERIA ENESA	19,83	4,16	23,99
21	23/07/2019	FIJA	REPARACIÓN URGENTE PIEZA ASCENSOR	PERTOR	185,03	38,86	223,89
22	11/07/2019	FIJA	REPARACIÓN CORREA LAVADORA	HIPERLIM	119,85	25,17	145,02
23		FIJA	REPARACIÓN AIRE PARTE VIEJA	FUN2TEC			
24	24/07/2019	FIJA	REPARACIÓN ARNES GRUA	ZAPATERO	TICKET		10
27	04/10/2019	FIJA	COMPRA BOMBILLAS PARTE VIEJA	PERLUX ILUMINACIÓN SL	41	8,61	49,61
31	13/11/2019	FIJA	REPARACIÓN CONGELADOR Y CÁMARA	REFRIGERACIÓN PIQUER	77,2	16,21	93,41
32	04/12/2019	FIJA	COMPRA BOTELLA ACEITE LIMPIADOR	HIGIMAN	29,79	6,26	36,05
1994	FECHA	TIPO	CONCEPTO	PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
1	03/01/2018	FIJA	COMPRA DE TELÉFONOS INALÁMBRICOS	JOSE MANUEL BORRAS MESTRE			39
4	15/01/2019	FIJA	PUERTA PLANTA BAJA RHB DESCOLGADA	RAFELMETAL	39,47		
7	01/04/2019	FIJA	COMPRA LECHE	SUMA			7,8

Analizados los expedientes de contratos menores, se alega:

- Respecto a las incidencias genéricas:

- El auditor ha detectado que las propuestas de servicios de los expedientes analizados incorporan el presupuesto del/los posibles contratistas, reflejando el importe del contratista más adecuado como valor estimado. Indica que de este modo el órgano de contratación no ha cuantificado su necesidad ni ha facilitado al contratista un importe de referencia sobre el que presentar su oferta.

- En este sentido, REMARASA no dispone de personal cualificado para determinar el alcance económico de las propuestas de servicio, puesto que responden a motivos altamente técnicos como la reparación de electrodomésticos, o de elementos técnicos; no entendemos de qué forma podemos averiguar el precio estimado de lo que supondría un contrato menor sin antes haber hablado con el posible contratista. Entendemos que son ellos, como profesionales cualificados, quienes deben dar a REMARASA el importe de referencia, y es REMARASA quien debe realizar comparativa similar con otros profesionales. En la lectura del artículo 118 no se detecta la necesidad de facilitar al contratista un importe de referencia sobre el que presentar su oferta.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

- Respecto a la información incluida en la resolución de aprobación del gasto dictada por la directora del centro, se analizará la incidencia detectada y se añadirá a dicha resolución las condiciones mínimas de la ejecución del contrato.
- Respecto a la no constancia de documento en los expedientes relacionados justificando que no se está alterando el objeto del contrato ni no suscripción, reconocemos el error de no haber incluido el modelo 05LSCP interno de REMARASA, con esta justificación, siendo la cumplimentación de este modelo la práctica habitual en la gestión de los contratos menores.
- Respecto a las incidencias específicas:
 - El expediente 191514-Instalación de aire acondicionado en despachos y oficina no refleja la duración del contrato, y si bien es cierto que es importante establecer un plazo de duración, en este sentido, no es inherente al normal funcionamiento de la entidad, que desarrollaba su actividad antes y después de la instalación del aire acondicionado. Si es cierto que es importante establecer un plazo de instalación, pero depende del proveedor por la petición de material, la concertación de la fecha de instalación, etc. La instalación en si se ejecuta en un día a lo sumo, pero el preventa suele variar en estos casos.
 - El expediente Consejo6 y varios: no consta en el expediente el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato:
 - Estos expedientes nacieron del Plan anual de Inversiones y financiación, donde cada departamento motivaba la necesidad de adquisición de determinados bienes y servicios.

En reunión de 23 de octubre de 2019 de Consejo de administración, previo informe contable, se acordó ejecutar determinados contratos que ya habían sido motivados en el Plan anual de inversiones que acompañaba al presupuesto 2019.

- Contratos menores formalizados con industrias Pardo y Quirumed: se recomienda, por parte del auditor, utilizar otros procedimientos de contratación para agrupar los contratos menores suscritos con estos proveedores. Desde REMARASA se alega que dichos contratos surgen en el transcurso del ejercicio en base a las necesidades programadas en el presupuesto, pero imprevisibles en su ejecución. Es decir, existe la partida presupuestaria de reparaciones y conservación, pero no podemos identificar, antes de que surja, la necesidad anual de reparaciones o suministro de materiales. Además, no disponemos de contrato vinculante con estos proveedores, y la resolución de sus contratos responde a una previa comparativa con otros posibles adjudicatarios del contrato.
- Expediente 191415- regalos a los residentes con motivo de las fiestas navideñas

REMARASA reconoce no haber gestionado correctamente este contrato. Desde el departamento de animación se planteó la posibilidad de realizar un conjunto de regalos donde, vistas las comparativas de precio de cada uno de los elementos, surgía la idoneidad de confeccionar el regalo por el mismo departamento, comprando únicamente los materiales; es por ello que se autoriza la adjudicación de dos proveedores en un solo contrato. Entendemos el error y confeccionaremos los contratos futuros cumpliendo con las exigencias del artículo 118. El mismo trato tiene el expediente

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

191409 (suministro de material de estimulación cognitiva), donde el departamento motivó la idoneidad de adquisición con dos proveedores según el material de cada uno de ellos.

Respecto a la diferencia del gasto real, ruego revisen la factura de Chollos el Barato, que tiene una base imponible de 312,05 y no de 377.58 como refiere el auditor.

III CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTOS SUJETOS A INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PRECEPTIVOS.

REMARASA ha procedido a subsanar la publicación en la PCSP de su condición de medio propio y la encomienda de gestión.

Respecto a los procedimientos y la publicación en la PSCP, se desarrollará en la medida que indica el auditor para cumplimiento del artículo 63 de la LCSP, así como la comunicación de las prórrogas de contratos al Registro de Contratos del Sector Público, comenzando con el registro de REMARASA en la plataforma.

En relación con el cumplimiento en materia de personal, se solicita al auditor la legislación correspondiente a la obligatoriedad de la publicación de la masa salarial aprobada en el boletín oficial de la Provincia, y si dicha publicación le corresponde al Ayuntamiento de Rafelbunyol, o es REMARASA quien lo debe publicar en el apartado de ciudadanía.

VIII CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Se analizará el apartado de REMARASA en transparencia, de la página web del Ayuntamiento de Rafelbunyol, para incorporar la información necesaria, a fin de subsanar el incumplimiento

IX CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GESTIÓN DE PERSONAL

El auditor define correctamente el puesto de trabajo de directora del centro, que conforma un órgano consultivo, de participación y de gestión. El personal directivo es el responsable directo ante el órgano de gobierno de la empresa, del correcto funcionamiento del centro, así como de todos y cada uno de los servicios que se prestan.

Respecto a la consideración de formalizar un contrato de alta dirección con el personal que realiza funciones ejecutivas, se traslada dicha consideración al letrado asesor para que informe de su legalidad.

Respecto al cálculo presupuestado de la masa salarial, se ha procedido a calcular el presupuesto 2021 en base a los argumentos expuestos por el auditor.

En lo referente a regularizar el incremento de las variables de plus de nocturnidad, festivos y antigüedad en el ejercicio 2019, REMARASA alega:

- Que el complemento de antigüedad se creó desde el ejercicio 2018, así como el incremento sustancial de nocturnidades y festivos, y cuyo importe se pactó con sindicato para la duración del convenio 2018-2019, ya que se había producido un aumento considerable de los beneficios de los trabajadores en la creación del I convenio de REMARASA.
- Atendiendo al artículo 3.2 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, y

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

que indica “en el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2.25% (...)”, tanto patronal como sindicato de REMARASA pactaron el no incremento de las variables indicadas por mayor aumento en la creación del convenio en 2019, y entendieron el cumplimiento de la ley puesto que dichas variables no experimentaron un incremento global superior al 2.25%.

En todo caso, se traslada el punto a la asesora laboral para que efectúe las alegaciones correspondientes.

Respecto a la indicación del auditor sobre la regulación, en las bases de convocatoria de puestos de trabajo, de las causas de renuncia justificada al llamamiento, se revisarán las bases futuras para incorporarlo.

RECOMENDACIONES

- Se traslada al letrado asesor la recomendación de solicitar a la Abogacía General y a la Intervención General de la Generalitat la emisión de un informe aclarando la cuestión de REMARASA como medio propio.
- Se desarrollará el cumplimiento del artículo 64 de la LCSP y se incorporará en las futuras contrataciones declaración de los actores de los procedimientos a fin de prevenir y detectar posibles conflictos de intereses en la contratación.
- Se analizará el procedimiento de contratación de bienes y servicios, y se adecuará a la normativa vigente
- Es muy complicado para REMARASA analizar las necesidades de actividades contractuales que responden a imprevistos, y que se encuentran incluidas en las partidas presupuestarias. No obstante, se intentará advertir a los departamentos de estas necesidades para evitar los incumplimientos que el auditor ha puesto de manifiesto en el informe.
- Se procederá a subsanar la falta de publicación de documentos en la plataforma de contratos del sector público
- Se modificará la plantilla de resolución de contratos menores, a fin de que se incorpore la aprobación del gasto, el objeto de contrato, el precio y el plazo de ejecución.
- Se estudiará la posibilidad de aprobar las facturas por medio de un proceso con firma electrónica. Respecto a la transferencia bancaria frente a la domiciliación, se ha argumentado la idoneidad de la domiciliación bancaria, no obstante, se estudiará también esa posibilidad.
- Desde el departamento laboral se lleva un seguimiento pormenorizado de los candidatos en bolsa para cubrir puestos temporales, de forma que nunca sobrepasen la duración máxima de los contratos. De hecho, en las instrucciones de llamamiento se advierte de la no contratación en aquellos candidatos que puedan sobrepasarlo. Salvo error, no existe ninguna conversión a indefinido no fijo por este motivo.
- Se traslada al letrado asesor para que informe sobre la idoneidad de realizar un contrato de alta dirección con el personal que realiza funciones ejecutivas.
- Se ha subsanado en el presupuesto del ejercicio 2021 la confección diferenciada de la masa salarial, y se tendrá en cuenta su aprobación independiente por parte del Consejo de Administración y la Junta General.

RESIDENCIA DE MAYORES RAFELBUNYOL S.A.M.P.

Medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Rafelbunyol

Domicilio: C/ José María Llopis, 24

46138.- Rafelbunyol (Valencia)

- Se calcula que antes de la finalización del ejercicio 2020 se aprobará la oportuna RPT de REMARASA.

CONCLUSIONES

Desde el departamento de administración y contabilidad se ha intentado, en la medida que la situación de alerta sanitaria actual nos ha permitido, atender al auditor con rapidez y agilidad en sus estudios.

Para REMARASA, el trabajo de auditoría es fundamental para verificar que las acciones de todos los actores incluidos en los procedimientos se ajustan a la legalidad, y los informes de auditoría nos permiten identificar aspectos susceptibles de mejora. No obstante, debemos declarar que las salvedades que ha manifestado el auditor responden a causas sin dolo ni premeditación, obtenidas por la acumulación de las tareas, que se concentran, normalmente, en la persona de la directora del centro y la actual dt económica.

Con el interés vehemente de estas dos figuras profesionales de que REMARASA consiga la excelencia en su actividad, analizaremos todas las recomendaciones del auditor e implantaremos las medidas necesarias para subsanar los defectos encontrados.

Por último, solicitamos una reflexión del informe provisional obtenido, a fin de que se reflejen únicamente los aspectos que, cuantificativa o cualitativamente pueden alterar la legalidad de la empresa, ya que existen algunas recomendaciones puntuales y directas que pueden desvirtuar la opinión de los lectores del informe (miembros de la junta general, la intervención y secretaría del Ayuntamiento, miembros del consejo de administración, ciudadanos en general), prevaleciendo en su lectura una sensación de descoordinación en la gestión de REMARASA, dando relevancia a diferencias de cuarenta euros en suministros, por ejemplo, de luces de emergencia, considerado en sí mismo elemento esencial, o saturando de procedimientos administrativos a los departamentos técnicos que defienden, per se, las necesidades de sus áreas a través de sus planes y programas.

A esperas de cuantas incorporaciones en estas alegaciones resulten oportunas por parte de asesor fiscal, asesor laboral y letrado asesor, le presenta informe Doña María Dolores Verdés, a firma de fecha electrónica.

AL SR. PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REMARASA

Cristóbal Sirera Conca, abogado en ejercicio, en calidad de asesor jurídico del Consejo de Administración de la Residencia de Mayores de Rafelbunyol, S.A.M.P., S.A. (REMARASA), realizo el presente informe sobre la consulta relativa a si esta empresa puede mantener la condición jurídica de “*medio propio personificado*”.

INFORME JURÍDICO

I.- ANTECEDENTES

La Empresa Pública REMARASA es, según reconocen sus estatutos y su propio nombre, medio propio personificado del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

Su capital es 100% de titularidad del Ayuntamiento de Rafelbunyol, siendo su objeto social principalmente la organización y gestión de la explotación de las plazas residenciales concertadas en la Residencia de la Tercera Edad “Virgen del Milagro” de Rafelbunyol, las cuales están financiadas por la Generalitat Valenciana mediante subvención nominativa concedida al Consistorio.

A este respecto, en fecha 26 de junio de 2017 se formalizó “*encomienda de gestión*” por parte del Ayuntamiento a dicha sociedad mercantil, en la que se encargaban los siguientes servicios:

- La gestión de las plazas residenciales puestas a disposición del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

- La gestión de los servicios de rehabilitación en régimen ambulatorio puestos a disposición del Ayuntamiento de Rafelbunyol.
- La gestión de restauración a colectividades en riesgo de exclusión social.

Dicha “encomienda de gestión”, perfeccionada conforme a la legislación vigente en aquel momento no ha sido cuestionada hasta la fecha, siendo el ejercicio 2020 el último año de su vigencia.

II.- SOBRE LA LEGALIDAD DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN EFECTUADA EN JUNIO DE 2017: INEXISTENCIA DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA

Según se infiere de la legislación y jurisprudencia de la UE, la distribución de competencias de una Entidad entre los diversos órganos de la misma obedece al principio de división del trabajo, la cual es base de un funcionamiento eficaz de toda organización.

Como establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) en su artículo 8, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia.

Sin embargo, existen técnicas de transferencia de la titularidad y ejercicio de competencias y también técnicas de transferencia del ejercicio de la competencia o que afectan a los elementos determinantes de su ejercicio, pero no a su titularidad.

Tanto las encomiendas de gestión, como las ahora denominados “encargos” a **MEDIOS PROPIOS PERSONIFICADOS** son una manifestación de la potestad organizadora de la Administración o, dicho de otro modo, del poder de autoorganización de la misma, el cual debe ejercerse siempre con respeto a aquellos principios y a los aspectos de la organización administrativa que quedan regulados en la Constitución y en la Ley.

La figura del encargo a medios personificados, tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “LCSP”), presenta importantes diferencias respecto de la encomienda de gestión regulada en el artículo 11 de la LRJSP.

En este sentido, hasta la promulgación de la LCSP, la encomienda comprendía tanto las actuaciones o actividades ajenas a la contratación pública, como aquellas constitutivas de las prestaciones propias de los contratos del sector público.

Sin embargo, la LCSP ha clarificado la cuestión, en línea con la Directiva europea de contratación, entendiendo fuera de su ámbito de aplicación expresamente las encomiendas de gestión interadministrativa, tal y como se recoge en el artículo 6.3 de la LCSP, pasándose a denominar las encomiendas de gestión de contenido contractual como “**encargo a medios propios personificados**”.

Sentado lo anterior, debe aclararse que la encomienda de gestión actualmente vigente entre el Ayuntamiento y REMARASA se aprobó con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP, rigiéndose por el TRLCSP del año 2011, sin que sobre la misma pese tacha alguna de irregularidad.

Asimismo, debe destacarse que la encomienda efectuada no implica traspaso de titularidad de la competencia, que sigue ostentándose por el Ayuntamiento de Rafelbunyol, quien, además, recibe los fondos para realizar el servicio de una Administración externa (en este caso, la Generalitat Valenciana).

La Disposición transitoria cuarta de la LCSP, regula los Estatutos de los medios propios personificados, indicando que “*Hasta que transcurran seis meses de la entrada en vigor de la presente Ley y resulte exigible, por tanto, las obligaciones establecidas en el artículo 32.2.d) respecto al contenido de los estatutos de las entidades que ostenten la condición de medio propio personificado, **estas seguirán***

actuando con sus estatutos vigentes siempre y cuando cumplan con lo establecido en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 32.”

En concreto, se debe cumplir los siguientes parámetros:

1.- Que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un **control análogo** al que ejercería sobre sus propios servicios, entendiéndose que concurre el mismo cuando ejerza una influencia decisiva sobre objetivos estratégicos y decisiones significativas de la persona jurídica controlada.

La LCSP define entiende que se ejerce dicho control cuando los mismos sean de “*ejecución obligatoria*” para aquel “*por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo*”.

La empresa pública REMARASA cumple con este requisito, sin que resulte objeto de discusión en ningún ámbito.

2.- Que dicha entidad realice la parte esencial de su actividad con el ente o entes públicos que la controlan, con independencia de la identidad del beneficiario, de modo que el resto de su actividad tiene un carácter marginal.

En este sentido se ha fijado un porcentaje a partir del cual puede entenderse que el medio propio realiza lo esencial de su actividad con el ente que la controla, y así, podrá entenderse que concurre este requisito cuando más del 80% de la actividad de la persona jurídica destinataria del encargo se lleve a cabo en ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por el mismo poder adjudicador. Siendo esto así, el medio propio solo podrá prestar un 20% de su actividad con operadores del mercado distintos a los mencionados.

Para el cálculo de este 80% debe computarse la parte de actividad que ha sido objeto de encargo y para la que también fue creada.

En el caso de REMARASA ese porcentaje del volumen de negocio vinculado al “encargo” se alcanza sobradamente.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la gestión de este servicio no implica la atribución de competencia alguna, pues el mismo, como no puede ser de otro modo, sigue siendo titularidad del Ayuntamiento de Rafelbunyol.

La circunstancia relevante es que no nos encontramos ante la gestión de un servicio por parte de la empresa pública porque ostente su competencia, que en ningún caso le ha sido atribuida, si no que ésta deriva de la vigente encomienda de gestión formalizada en fecha 26 de junio de 2017.

3.- Que no exista participación directa de capital privado en la entidad jurídica controlada.

Este último requisito igualmente se cumple.

Por tanto, la encomienda de gestión efectuada bajo el paraguas del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de 2011 es perfectamente válida en términos jurídicos, hasta el punto de que pueden seguir aplicándose los Estatutos vigentes de la empresa pública REMARSA, dado que se cumplen taxativamente todos los parámetros indicados.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la entrada en vigor de la LCSP únicamente afecta en el extremo apuntado, puesto que la Disposición adicional sexta de la misma solo requiere la adaptación a la nueva Ley de los medios propios de ámbito estatal, no siendo el caso de la empresa pública que nos ocupa.

III.- SOBRE EL ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO A EFECTUAR CUANDO FINALICE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN VIGENTE: los encargos a medios propios personificados (regulación contenida en la LCSP y en la LRJSP)

Los encargos a medios propios personificados son instrumentos en virtud de los cuales una entidad ejecuta de forma directa (es decir, sin ceder la titularidad de la competencia) una prestación propia de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta, que puede ser de naturaleza pública o privada.

La LCSP se refiere a tales encargos como “*sistemas de cooperación vertical*” utilizados por las entidades pertenecientes al sector público en ejercicio de la potestad de autoorganización de que disponen.

Dicha norma, diferencia en función de si el encargo emana de una entidad que tiene la consideración de poder adjudicador (artículo 32 LCSP) o si, por el contrario, el ente que realiza dicho encargo es una entidad que, si bien pertenece al sector público, carece de aquella consideración (artículo 33 LCSP). En el presente caso, nos centramos en las características propias de las encomiendas que emanan de un poder adjudicador, esto es, las reguladas por el artículo 32 LCSP, dado que el Ayuntamiento de Rafelbunyol es poder adjudicador.

Al amparo de lo dispuesto en las Directivas 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y 2014/24/UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y, por efecto de la transposición, también en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que una entidad pueda ser considerada **MEDIO PROPIO PERSONIFICADO** han de concurrir en la misma, de forma acumulativa, las circunstancias recogidas en el artículo 32 LCSP. A las tres reflejadas en el apartado anterior del presente Informe, deben añadirse las siguientes:

- La condición de medio propio personificado debe reconocerse expresamente en los estatutos o actos de creación de la persona jurídica, como ya sucede en el presente caso.
- Por otra parte, la Disposición Final cuarta de la LCSP, en su apartado 3º, señala que *“en relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*, cuyo **artículo 86** añade, a los requisitos expuestos, la necesidad de acreditar que recurrir al medio propio es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, o, resulta necesario por razones de seguridad pública o urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio.

Según prescribe la LCSP, el medio propio personificado deberá publicar en la Plataforma de Contratación su condición de tal, además de *“respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta, y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, será apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo”* (artículo 32 LCSP).

De conformidad con lo estipulado en el artículo 32 LCSP, el encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación, debiéndose indicar la duración del mismo.

La LCSP, cuando exceptúa de la aplicación de las normas de contratos a los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio personificado la realización de una determinada prestación, prevé una excepción de la excepción, y es que el art. 32.7 establece que los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del mismo, *“quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de*

los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea poder adjudicador, se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley”

Pues bien, cuando el medio propio es como en el presente caso un poder adjudicador no administración pública (PANAP), le será de aplicación, cuando contrate, lo dispuesto en el Título I del Libro III, que lleva por rúbrica “*contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición del Administraciones Públicas*”.

Sentado lo anterior, debe señalarse que **la nueva LCSP prevé una limitación para la contratación con terceros de la prestación objeto de encargo, consistente en que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio contrate con terceros no podrá exceder del 50% de la cuantía del encargo** (artículo 32.7.b) LCSP).

Esta limitación ha de ponerse en conexión con el requisito, ya estudiado, relativo a la necesidad de que el poder adjudicador, previo al reconocimiento en los estatutos de la entidad destinataria del encargo de su condición de medio propio respecto de aquel, verifique que el ente de que se trata cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización del encargo, y ello porque, si el ente destinatario del encargo cuenta con tales medios, en principio, no tendría por qué recurrir a la contratación con terceros, opción esta que habría de ser secundaria.

Ello, no obstante, la norma prevé diversas excepciones a este límite porcentual, por lo que, al final, rara vez será de aplicación, y ello porque según señala el artículo 32.7 b), párrafo segundo, la restricción expuesta no será aplicable:

- Cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyan una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

- Cuando se trate de contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obra o de servicios.
- En los supuestos en los que *“la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni aquellos en que la misma se atribuya a una entidad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública”*.

Sentadas todas estas consideraciones, a nuestro modo de ver la situación de REMARASA dentro del entramado institucional del Ayuntamiento de Rafelbunyol no es extraña a la condición de “medio propio personificado”. Y decimos esto porque toda la literatura jurídica que se desprende de los informes emitidos al respecto tanto por la Abogacía del Estado como por las Juntas Consultivas de Contratación se cimentan sobre una idea, cual es la de evitar que bajo el paraguas de un “medio propio” se encubra a un verdadero operador de mercado que actúe al margen de las reglas de la competencia.

Sin embargo, tal circunstancia en el caso que nos ocupa resulta fuera de toda duda, pues el vínculo entre Ayuntamiento y empresa pública se fragua en torno al ejercicio de una competencia que reside en el primero y se “descarga” en la segunda a los solos efectos de realizar una gestión especializada, hasta el punto que no solo el volumen de negocio sino la propia razón de existir de la empresa pública es la existencia de ese “vínculo” jurídico que denominamos “encargo”; aspectos todos ellos que son reconocibles de forma muy nítida en la jurisprudencia comunitaria -véase al respecto la sentencia del TJUE de fecha 11 de mayo de 2006 (asunto Carbotermo) y que ponen de manifiesto, de una parte, que REMARASA no es en modo alguno un operador de mercado encubierto y, de otro, que en el caso de que el Ayuntamiento decidiera no efectuar dicho encargo referido a la gestión del servicio de las plazas residenciales, esta sociedad pública tendría que ser liquidada y extinguida al ser dicha gestión su razón de ser, sin perjuicio de que de forma residual pueda ejercer otro tipo

de actividades complementarias que son insignificantes dentro de su volumen de actividad.

Lo que antecede es cuanto debe informar quien suscribe, sin perjuicio de aceptar otras consideraciones mejor fundadas en Derecho. En Rafelbunyol, a veintisiete de octubre de dos mil veinte. Fdo.- Letrado, Cristóbal Sirera Conca

NOMBRE
SIRERA CONCA
CRISTOBAL
NIF 221333755

Firmado
digitalmente por
NOMBRE SIRERA
CONCA CRISTOBAL
- NIF 221333755
Fecha: 2020.10.27
09:29:29 +01'00'